

“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”
“UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



“FACTORES QUE DETERMINAN LA EXCESIVA IMPOSICIÓN DE LA PRISIÓN
PREVENTIVA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2017-2018”

TESISTAS:

Bachiller, Mario Zacarías LUNA TORRES
Bachiller, Jherson Francesco PONCE PILLCO
Bachiller, Edinson SOTO CASIO

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

Dr. Hamilton Estacio Flores

HUÁNUCO – PERÚ
2019

DEDICATORIA

A mis padres, por inculcarme valores y por su apoyo incondicional, y a Dios por darme fuerza para continuar y no rendirme.

Mario Zacarías Luna Torres

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a mis padres y al Dr. Hamilton Estacio Flores, quienes hicieron posible la realización de la misma con su apoyo y comprensión.

Jherson Francesco Ponce Pillco

DEDICATORIA

A mis padres, compañeros y amigos, quienes sin esperar nada a cambio compartieron sus conocimientos y momentos de alegría durante estos seis años de estudios, así como también a todas aquellas personas quienes hicieron posible la presentación de la tesis.

Edinson Soto Casio

AGRADECIMIENTO

A todos aquellos quienes hicieron posible y aportaron un granito de arena en la realización de este trabajo de investigación presentado en esta oportunidad.

Mario Zacarías Luna Torres

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis maestros formadores por ayudarme a llegar al punto en el cual me encuentro; fácil no fue el camino, pero gracias a ellos he logrado alcanzar muchos objetivos, como en esta oportunidad la presentación de la tesis.

Jherson Francesco Ponce Pillco

AGRADECIMIENTO

Agradezco mucho por la ayuda de mis maestros, mis compañeros y la universidad en general en todos estos años de estudios.

Edinson Soto Casio

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Factores que determinan la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018”, tiene como objetivo identificar, determinar y demostrar aquellas causas y factores que hacen que se suscite en nuestra realidad jurídica un uso excesivo de esta medida cautelar de naturaleza personal (prisión preventiva) por parte de los jueces, en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco; por ello, nosotros los tesisistas nos formulamos el siguiente problema general al realizar nuestra investigación: ¿Cuáles son los factores que determinan la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018?, además derivamos una serie de problemas específicos que se detallan en el siguiente sentido: a) ¿La defensa ineficaz produce la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018?, b) ¿La excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual se produce porque la autoridad judicial entiende esta medida cautelar personal como una pena anticipada, en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018? y c) ¿La sobrepoblación del centro penitenciario se debe a la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el distrito judicial de

Huánuco, periodo 2017-2018?. Estas interrogantes, además de ayudarnos a cumplir con el objetivo del trabajo de investigación, nos permitió presentar la siguiente hipótesis en relación al problema general: La presión mediática, la vulneración al debido proceso y a los principios procesales producen que los jueces apliquen de manera excesiva la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018. Luego, en relación a los problemas específicos: a) La defensa ineficaz por parte de los abogados defensores produce la aplicación excesiva de la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018. b) La excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual sí se produce porque la autoridad judicial entiende esta medida cautelar personal como la aplicación de una pena anticipada, en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018. c) La sobrepoblación del centro penitenciario se debe a la aplicación excesiva de esta medida cautelar de naturaleza personal (la prisión preventiva) en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018.

Para el desarrollo de la presente tesis hemos empleado una investigación aplicada, siguiendo un nivel descriptivo, donde se ha utilizado el diseño de investigación es ex post facto no experimental, correlacional transversal. El universo donde se desarrolló nuestro trabajo de investigación

engloba a todas las personas a quienes se les impuso prisión preventiva en los delitos en general de nuestro sistema jurídico; nuestro marco poblacional estuvo comprendido por 50 expertos que han visto procesos por delito de violación sexual y han impuesto la medida cautelar de naturaleza personal como es la prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco durante los periodos 2017-2018; y, para nuestra muestra hemos proyectado guías de entrevistas que se realizaron a 10 jueces, 10 abogados de oficio y 10 abogados litigantes haciendo un total de 30 guías aplicadas para quienes comprenden la muestra de la tesis.

PALABRAS CLAVES:

Prisión preventiva, el delito de violación sexual, debido proceso, presión mediática, defensa ineficaz, pena anticipada, sobrepoblación, medida cautelar personal.

ABSTRACT

This research paper entitled “Factors that determine the excessive imposition of pretrial detention in the crime of rape in the judicial district of Huánuco, 2017-2018 period”, aims to identify, determine and demonstrate those causes and factors that cause that in our legal reality an excessive use of this precautionary measure of a personal nature (pretrial detention) by the judges, in the crime of rape in the judicial district of Huánuco; For this reason, we thesis students formulate the following general problem when conducting our investigation: What are the factors that determine the excessive imposition of preventive detention in the crime of rape in the judicial district of Huánuco, 2017-2018 period? We also derive a series of specific problems that are detailed in the following sense: a) Does ineffective defense result in excessive imposition of pretrial detention in the crime of rape in the judicial district of Huánuco, 2017-2018 period ?, b) Does the excessive imposition of pretrial detention on the crime of rape occur because the judicial authority understands this personal precautionary measure as an early penalty, in the judicial district of Huánuco, 2018 period? and c) Is the overpopulation of the penitentiary due to the excessive imposition of pretrial detention in the crime of rape in the judicial district of Huánuco, 2017-2018 period? These questions, in addition to helping us meet the objective of the research work, allowed us to present the following

hypothesis in relation to the general problem: Media pressure, the violation of due process and procedural principles cause judges to excessively apply the Preventive detention in the crime of rape in the judicial district of Huánuco, 2017-2018 period. Then, in relation to the specific problems: a) The ineffective defense by defense lawyers produces the excessive application of pretrial detention in the crime of rape in the judicial district of Huánuco, 2017-2018 period. b) The excessive imposition of pretrial detention in the crime of rape does occur because the judicial authority understands this personal precautionary measure as the application of an early penalty, in the judicial district of Huánuco, 2017-2018 period. c) The overpopulation of the penitentiary center is due to the excessive application of this precautionary measure of a personal nature (pretrial detention) in the crime of rape in the judicial district of Huánuco, 2017-2018 period.

For the development of this thesis we have used an applied research, following a descriptive level, where the research design has been used is ex post facto non-experimental, transversal correlational. The universe where our research work was carried out encompasses all the people who were imposed with preventive detention in the crimes in general of our legal system; Our population framework was comprised of 50 experts who have seen processes for the crime of rape and have imposed the precautionary measure of a personal

nature, such as preventive detention in the judicial district of Huánuco during the 2017-2018 periods; and, for our sample, we have designed interview guides that were conducted to 10 judges, 10 ex officio lawyers and 10 litigating lawyers making a total of 30 guides applied for those who understand the thesis sample.

KEYWORDS:

Preventive prison, the crime of rape, due process, media pressure, ineffective defense, early penalty, overpopulation, personal precautionary measure.

ÍNDICE

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
INTRODUCCIÓN	v

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la Investigación	1
1.1.1. A Nivel Internacional	1
1.1.2. A Nivel Nacional	5
1.1.3. A Nivel Local	14
1.2. Bases Teóricas	15
1.2.1. Medidas cautelares de naturaleza personal	15
1.2.1.1. Principios rectores	18
1.2.2. La prisión preventiva	30
1.2.3. La ineficacia de la prisión preventiva	33
1.2.4. La vulneración del derecho a la presunción de inocencia	34
1.2.5. La defensa ineficaz	35
1.2.6. La presión mediática	38
1.2.7. El delito de violación sexual	39
1.2.7.1. La libertad sexual como bien jurídico protegido	40
1.2.7.2. Tipo objetivo	45
1.2.7.2.1. Sujeto activo	45
1.2.7.2.2. Sujeto pasivo	46

1.2.7.3. Tipo subjetivo	51
1.2.7.4. La consumación en el delito de violación sexual	53
1.2.7.5. Autoría y participación en el delito de violación sexual.....	55
1.3. Marco situacional.....	57
1.4. Bases conceptuales	58
1.5. Formulación de hipótesis.....	61
1.5.1. Hipótesis general.....	61
1.5.2. Hipótesis específicas	62
1.6. Variables	62
1.7. Operacionalización de variables	63
1.8. Formulación de objetivos.....	63
1.8.1. Obejtivo general.....	63
1.8.2. Objetivos Específicos	64
1.9. Población.....	64
1.10. Muestra	65

CAPITULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. Tipo de investigación	66
2.2. Nivel de investigación	67
2.3. Diseño de la investigación	69
2.4. Técnicas de recolección y tratamiento de datos	70
2.4.1. Fuentes, técinas e instrumentos de recolección de datos	70
2.4.1.1. Las fuentes.....	70
2.4.1.2. Las técnicas	71
2.4.1.3. Los instrumentos.....	72
2.4.2. Procesamiento y presentación de datos	73

CAPITULO III

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis Descriptivo.....	76
3.2. Presentación, Análisis e Interpretación	76
3.2.1. Guía de entrevista realizada a 10 jueces del distrito judicial de Huánuco.....	76
3.2.2. Guía de Entrevista Realizada a 10 Abogados de oficio del distrito judicial de Huánuco	103
3.2.3. Guía de Entrevista Realizada a 10 Abogados litigantes del distrito judicial de Huánuco	130
3.3. Interpretación general	157
3.4. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis	163
3.4.1. Sobre la hipótesis general	163
3.4.2. Sobre las hipótesis específicas	164
CONCLUSIONES	167
RECOMENDACIONES.....	169
BIBLIOGRAFÍA	171
ANEXOS.....	175

INTRODUCCIÓN

Nuestro trabajo de investigación presentado responde a una situación que se presenta en nuestra actualidad jurídico-social, donde se percibe un desconocimiento por parte de los jueces en cuanto a la naturaleza de la prisión preventiva como medida cautelar personal, lo cual produce que estos apliquen esta medida de manera excesiva desvirtuando sus fines procesales; y esto se ve manifestado en gran cantidad en los delitos de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco. Entonces, la investigación que presentamos a continuación buscó determinar cuáles son esos factores (sociales, dogmáticos, doctrinarios, mediáticos, procesales, jurisprudenciales, entre otros) que generan un uso excesivo de la prisión preventiva, en cuanto a su imposición, en los delitos de violación sexual suscitados en el distrito judicial de Huánuco. Porque, si bien es cierto que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario y merece ser tratada como tal (derecho a la presunción de inocencia), también existe una obligación por parte del Estado de perseguir y castigar los hechos delictivos que se susciten y no dejarlos impunes; es por ello que el Estado hace uso de esta medida cautelar (prisión preventiva) que va a asegurar se desarrolle de la mejor manera el proceso penal y no dejar en la impunidad los actos cometidos; pero para su buen uso, los jueces al momento de aplicarla

tienen que tener en consideración los presupuestos materiales y procesales de esta institución y no des naturalizar los fines de la misma.

Para el mejor entendimiento del lector, dividimos nuestro trabajo de investigación en cinco capítulos presentados de la siguiente manera:

El capítulo I: Hace referencia a la situación problemática del tema de investigación, donde fundamentamos dicha problemática manifestada en la realidad a través de la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual que se presenta en el distrito judicial de Huánuco, proponiéndonos fundamentar nuestro problema general relacionado con los factores que se constituyen como determinantes en esta excesiva imposición, planteándonos los objetivos pretendidos a lograr y las hipótesis que serán corroboradas con las encuestas realizadas posteriormente.

El capítulo II: Comprende el Marco teórico y conceptual de la tesis, los antecedentes del tema tratado, el desarrollo histórico presentado en la doctrina respecto al tema en mención, las teorías científicas que sustentan la investigación, su regulación en la legislación, el marco situacional de desarrollo y las definiciones puntuales de los términos a usar.

El capítulo III: Contiene la metodología de investigación utilizada en la tesis, los tipos, el diseño, el nivel de investigación, como también el universo, la

población y muestra de la investigación, del mismo modo las fuentes, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

El capítulo IV: Comprende la discusión de resultados, donde se contrasta los datos obtenidos a través de las encuestas realizadas a nuestra muestra y su validación con nuestras hipótesis presentadas, brindando un aporte científico a la sociedad jurídica con esta investigación.

Finalmente presentamos las conclusiones desprendidas de nuestro trabajo de investigación y surtimos algunas recomendaciones en cuanto al tema de la tesis, dejando abierto el campo para nuevas investigaciones.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la Investigación

1.1.1. A Nivel Internacional

A. Título: “La Prisión Preventiva en el Marco de los Derechos Humanos”

Nivel: Tesis que para obtener el grado de Doctor en Derecho.

Institución: Universidad Panamericana – México.

Autor: Antonio Salcedo Flores.

Conclusiones:

- De conformidad con su ordenamiento legal interno, México tiene una de las prisiones preventivas más severas del mundo. Puede ser aplicada en el 100% de los procesos penales, cuando debe ser una medida excepcional. La ordenan el constituyente, el legislador secundario y el ministerio público, cuando debe decretarla el juez.
- En México, porque su marco legislativo interno lo autoriza, la policía y el ejército pueden detener a cualquier persona sin orden judicial y sin responsabilidad alguna por detenciones arbitrarias.

- El ministerio público y el juez, porque la ley mexicana lo autoriza, pueden mantener prisionera a una persona por un tiempo igual al de la pena del delito que le atribuyen o hasta por dos años, cuando existan datos que permitan presumir que la persona participó en la comisión de un delito. Esa presunción de responsabilidad, formada con datos y dispuesta por la Constitución, prevalece sobre la presunción de inocencia también establecida en el texto constitucional.
- El juez condena, sin audiencia, sin pruebas y sin procedimiento, al indiciado contra quien convalida la prisión preventiva, porque no puede absolverlo en la sentencia definitiva, en virtud de que incurriría en responsabilidad y sería llevado a juicio por abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad, violación de derechos humanos, etcétera; por eso el juez está obligado a condenar a quienes estuvieron sujetos a prisión preventiva. Esto se confirma al recordar que los jueces penales del Distrito Federal condenan al 95% de los procesados que sujetaron a prisión preventiva.
- Al analizar el artículo 14 constitucional vemos que prohíbe la prisión preventiva y, por lo tanto, es contradictorio a los

artículos 18 y 19 también constitucionales, que ordenan la prisión preventiva. Estamos entonces en presencia de una incongruencia normativa o antinomias constitucionales. La Suprema Corte de Justicia de la Nación las reconoció y pretendió resolverlas, primero diferenciando la prisión preventiva de la punitiva y luego apoyándose en la teoría de los fines. Ambas estrategias fueron infructuosas. El Constituyente Permanente, en 2008, declaró insalvables a esas antinomias y se resignó a que continuaran restándole consistencia a la Constitución y violando los derechos humanos. Esta investigación no sólo ha demostrado que las antinomias constitucionales relativas a la prisión preventiva tienen solución, sino que las resolvió. Lo consiguió valiéndose del modelo proporcionado por Norberto Bobbio y aplicando diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios pro homine e in dubio pro reo, principalmente.

- Tenemos entonces que la prisión preventiva en realidad se encuentra prohibida en México. Su prohibición resulta de la

correcta interpretación y aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 9; del principio pro homine y de la prevalencia del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre sus antinómicos 18 y 19, que quedan derogados.

- La prisión preventiva debe ser abolida de la legislación mexicana.
- En los casos extremos, el juez puede retener al procesado ejerciendo el control difuso; como debe motivar y fundamentar su decisión de separarse del marco legal, no usará la retención de manera generalizada.
- Con la abolición de la prisión preventiva y el ejercicio del control difuso, la excepcionalidad de la prisión preventiva queda garantizada.
- La abolición de la prisión preventiva restablecerá la consistencia del sistema jurídico, no sólo mexicano o constitucional, sino universal; disminuirá la corrupción, la impunidad y los abusos que cometen el ministerio público, la policía y los jueces que lucran con la libertad de las personas; así mismo, recuperará un importante gasto público que debe

destinarse a educación y creación de empleos que prevengan y disminuyan el delito.

- Mientras es abolida, la prisión preventiva puede muy bien ser invalidada con diversos medios de defensa, entre los que se encuentran el recurso de apelación, el juicio de amparo y los procedimientos ante el sistema interamericano de justicia.
- El Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación, debe ser frenado y modificado sustancialmente. Los códigos que en él se hayan inspirado, por violatorios de derechos humanos, pueden ser invalidados con los diversos medios de defensa que proporciona el Derecho.

1.1.2. A Nivel Nacional

A. Título: “Análisis jurídico de la motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la corte superior de justicia de Arequipa 2010-2014”

Nivel: Tesis para optar el título profesional de abogado.

Institución: Universidad Nacional De San Agustín – Arequipa.

Autor: Nely Mendoza Baca.

Conclusiones:

- La prisión preventiva es una medida excepcional que limita de manera prolongada la libertad de una persona imputada de un delito, de naturaleza estrictamente jurisdiccional en la medida que sólo la puede dictar un juez, sujeto a determinados presupuestos.
- La inocencia del imputado dentro del proceso penal no es un derecho, (una facultad) porque el procesado no la habilita ni la ejerce en función de su voluntad. Se ha tomado equivocadamente valedero el aforismo “toda persona se presume inocente hasta que no se demuestre lo contrario”, toda persona no se presume inocente, es inocente, durante todo el proceso y solo la sentencia condenatoria le quita esta condición.
- El presupuesto de peligro procesal, por sus peculiares características es uno de los criterios que debe ser analizado con mayor cuidado al momento de establecer la prisión preventiva, su valoración debe estar basado en juicios certeros, válidos, que no admitan duda al momento de mencionarlos, es así que se debe analizar cuando y como de

acuerdo a las normas constitucionales se debe declarar fundado un requerimiento de prisión preventiva. Este presupuesto tiene un carácter esencialmente subjetivo, dado que las condiciones personales que el imputado puede tener para establecer si existe o no peligro procesal, varían de una persona a otra.

- En teoría no podría fundamentarse la medida cautelar de prisión preventiva de forma directa o indirecta con otros presupuestos aparte de los señalados en el Nuevo Código Procesal Penal, ya que ello implicaría la desnaturalización de la prisión preventiva como medida excepcional, así como un gravísimo atentado contra los derechos del imputado. Pero de las resoluciones analizadas podemos decir que los juzgadores por lo menos de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, han fundamentado los presupuestos con circunstancias que no configuran prisión preventiva, esto debido a una mala interpretación sobre las condiciones que se exigen en los supuestos de esta medida. En consecuencia, incurrieron en errores en la motivación

- De las 31 resoluciones analizadas únicamente 5 están correctamente motivadas, esto expresado en porcentajes equivale al 16 % del total de resoluciones, las restantes adolecen de alguna de las patologías en su motivación, así tienen motivación aparente el 32 % de resoluciones, mientras que el 16 % sufren de una motivación insuficiente, las resoluciones con deficiencias en la justificación externa equivalen a un 7 % del total, la misma incidencia se da en las resoluciones que sufren de deficiencias en la justificación interna. En muchas resoluciones se dan más de una patología, así el 13 % adolecen de motivación aparente e insuficiente a la vez. También hay presencia de autos con motivación aparente y con deficiencias 227 en la justificación externa al mismo tiempo, estas equivalen a un 6 %. Finalmente se da también el dúo de resoluciones con deficiencias en la justificación interna y con deficiencias en la justificación externa en un porcentaje del 3%. Estos porcentajes muestran que los juzgadores incurren en más de un error motivando sus resoluciones.
- Nueve resoluciones, que representa al 29 % del total debieron ser declarados nulos, dado que no descansan en ningún

fundamento. El 66 % de estas resoluciones nulas se dieron fundamentados en la gravedad de la pena como único criterio del peligro procesal para determinar la prisión preventiva, lo cual es un error, para la lógica, para el Tribunal Constitucional, así como para organismos internacionales, ya que ello significaría una aplicación automática de la prisión preventiva en delitos graves y ello no se condice con la naturaleza de esta medida de coerción. Se concluye así que los juzgadores están cometiendo graves errores al motivar sus resoluciones, generando ello que se declaren fundados requerimientos que en una correcta motivación no debieron ser amparadas.

- la informalidad laboral, así como el trabajo independiente son factores coadyuvantes para establecer la prisión preventiva al momento de analizar el arraigo laboral, 8 de las resoluciones analizadas presenta un problema en el análisis de este sub criterio, así se declararon fundados requerimientos de prisión preventiva porque los trabajadores no tuvieron forma de probar que trabajaban de forma independiente, o de manera informal.
- No ser propietario del bien donde domicilia es también actualmente un factor para imponer la prisión preventiva, se

considera ello en el 19% de resoluciones analizadas. Este razonamiento descansa en un absurdo, ya que se está imponiendo la medida a una persona por una condición económica, lo cual es completamente errado e ilógico, a ningún ciudadano se le puede exigir ser propietario de un bien, tampoco al imputado, menos en las condiciones económicas y laborales en las que se encuentra el país. Según el Instituto Nacional de estadística e informática hacia el 2014 en Arequipa el 75.5 % de viviendas eran particulares propios, los restantes son viviendas que no son propias, son alquiladas o posesionadas por otros motivos, mal hace entonces el juzgador al exigir la propiedad del bien donde se domicilia. Si fuera como razona el juzgador, el 25 % de viviendas alberga a potenciales presos, en caso que estas personas incurran en algún ilícito.

- Existen también resoluciones donde se considera como el presupuesto de gravedad de la pena que configura el peligro de fuga, el hecho que la pena sea superior a cuatro años, este es un error grave, ya que se estaría realizando una doble sobre un único supuesto y sobre una única condición del imputado, lo

que se analiza dentro del supuesto de la gravedad de la pena es la reacción que el imputado pudiera adoptar por tener una posible pena grave lo cual no tiene nada que ver con que la pena supere los cuatro años.

- En 29 resoluciones de las 31 que han motivo este estudio, se ha tomado en cuenta el arraigo laboral como sub criterio para analizar el peligro procesal. El segundo criterio más considerado para analizar la procedencia de la prisión preventiva es el arraigo domiciliario al que se han referido 26 resoluciones, el presupuesto de la gravedad de la pena que es el criterio más controvertido tiene una incidencia en 22 resoluciones. Hay una ausencia completa en la incidencia del criterio de pertenencia a organización criminal o su reintegración, dado que ninguna de las resoluciones analizadas se ha referido a este supuesto, lo cual nos indica que por lo menos en Arequipa no es importante la pertenencia a una organización criminal, ya que a pesar que la ley 30076 que incorpora este criterio ha entrado en vigencia a finales del 2013 aún no se registran datos sobre el mismo. Lo mismo ocurre con el supuesto de Inducir a otros a realizar tales

comportamientos, que configura el peligro de obstaculización, el cual tampoco registra ningún número. En general en las resoluciones revisadas hay mayor incidencia de análisis sobre el peligro de fuga que sobre el peligro de obstaculización

- La infracción del deber de motivar trae como consecuencia la nulidad de la resolución mal motivada, así lo establece el artículo 122 numeral 4 del Código Procesal Civil. El proceso de declaración de esta nulidad está sometido a principios que rigen la nulidad de los actos procesales, prestándose mayor atención al de trascendencia, ya que el vicio debe afectar la ratio decidendi, por lo tanto, no dan lugar a la nulidad eventuales errores o defectos sobre aspectos secundarios y que no alteren el contenido de la decisión. Dentro de las resoluciones analizadas 17 de estas tienen defectos susceptibles de subsanación, esto expresado en porcentaje representa el 54%, mientras que nueve resoluciones, que representa al 29 % del total afectaron la ratio decidendi, por ello debieron ser declaradas nulas.
- Las resoluciones de prisión preventiva no se resuelven de manera, uniforme por los Juzgados de Investigación

Preparatoria, algunos juzgadores establecen esta medida por ejemplo cuando consideran que el imputado no tiene arraigo familiar por ser soltero, otros consideran que dicha condición no implica que no tengan arraigo familiar, máxime si viven con sus padres, Otros magistrados dictan esta medida por no existir relación de dependencia de los familiares al imputado, lo cual tampoco es correcto.

- la excepcionalidad de la prisión preventiva ha sido vulnerada en la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y evidentemente no es diferente a nivel de todo el distrito judicial de Arequipa, así como en los demás departamentos del país, porque las resoluciones han sido incorrectamente motivadas y basadas en circunstancias que no configuran los supuestos de la prisión preventiva.
- Para una correcta motivación, se debe analizar el caso concreto bajo el principio de proporcionalidad el cual exige que se realice una comparación entre la medida de coerción y la pena eventualmente aplicable al caso concreto, para verificar si la imposición de la prisión preventiva es idóneo, necesario y proporcional, solo así es legítimo privar a una persona de su

libertad. Pero se debe tener cuidado al aplicar este test de proporcionalidad, para evitar afectar derechos con su aplicación.

1.1.3. A Nivel Local

A. Título: “La fundamentación en los requerimientos fiscales de prisión preventiva a partir de julio de 2015”

Nivel: Tesis para optar el grado académico de magister en Derecho.

Institución: Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Autor: Silvia Nilda Manzano Mamani.

Conclusiones:

- Se ha determinado que el 90% de los casos, ha señalado que la inadecuada motivación de los presupuestos de prisión preventiva, sí vulnera claramente el derecho de libertad del imputado.
- Se ha determinado que el 60% de los casos, ha señalado que sería injusto que un juez de investigación preparatoria imponga la medida de prisión preventiva al imputado, ante una inadecuada fundamentación de los presupuestos de prisión preventiva por los fiscales penales de Huancavelica.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Medidas cautelares de naturaleza personal

Las medidas coercitivas de naturaleza personal restringen o limitan el libre tránsito del procesado a efectos de asegurar la consecución de los fines del proceso, así está encaminada a garantizar la presencia del inculcado a efectos de su enjuiciamiento y, por otro, a hacer posible la realización de otros derechos fundamentales rectores del proceso penal, a saber: (CÁCERES JULCA Y LUNA HERNÁNDEZ, 2014, p. 135 y 136)

- **Celeridad procesal**, porque se efectúa en condiciones que coadyuvan a la rápida solución del caso y no en las que tiendan a hacer lenta esa decisión.
- **Inmediatez**, porque se asegura la presencia real entre Juez e inculcado y que sea el mismo juzgador que participa en el desahogo de las pruebas quien las pondere al momento de juzgar, y
- **Defensa plena**, porque así el inculcado de manera personal, no solo a través de su abogado defensor, está en posibilidad real de participar en la preparación y contradicción de los medios de prueba y del uso de medios de impugnación que la ley le brinda.

La libertad personal puede ser objeto de restricción o de privación en el proceso penal, al igual que cualquier otro derecho, siempre y cuando se

verifiquen las condiciones que la Ley en este caso determina expresamente para cada tipo de limitación. La SCIDH Gangaram Panday de 21-01-94 acotó que nadie puede ser privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), aunque con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente difundidos por la misma (aspecto formal). Es posible definir las medidas de coerción personales como medidas, plasmadas normalmente en resoluciones judiciales, mediante las cuales, y en el curso de un proceso penal, se limitan la libertad ambulatoria del imputado con la finalidad de asegurar la celebración del juicio oral y eventualmente la sentencia que oportunamente se pronuncie. (SAN MARTÍN CASTRO, 2015, p.446)

Las medidas de cautelares o de coerción el procesal, como las llama el nuevo código procesal, son aquellas medidas judiciales, que tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a la sede judicial y la efectividad de la sentencia. (GIMENO SENDRA, 2004, p. 481)

SAN MARTÍN CASTRO las denomina medidas provisionales, y las define como: “los actos procesales de coerción directa que, recayendo sobre los derechos de relevancia constitucional, de carácter personal o patrimonial, de las personas, se ordenan a fin de evitar determinadas actuaciones prejudiciales que el imputado podrá realizar durante el transcurso del proceso de

declaración”; así mismo, les otorga funciones cautelares, aseguradoras de la prueba y tuitivas- coercitivas. (2003, p. 1072)

La característica fundamental de este tipo de medidas es su instrumentalidad, porque no tiene una finalidad en sí misma, sino que está vinculada, a la causa principal. El conjunto de medidas de coerción existe en función al proceso penal. (SÁNCHEZ VELARDE, 2009, p. 324)

De forma general podemos decir que las medidas cautelares (orden procesal), revelan ciertas características comunes: a) son de naturaleza coercitiva, pues importan la afectación; privación, restricción y limitación de derechos fundamentales, que recaen sobre el imputado o un tercero; b) son de carácter instrumental, pues no revisten un fin propio, como el proceso de cognición, pues su aplicación se orienta a "cautelar", que el proceso de declaración alcance los fines propuestos: de pena y de reparación civil, de tal forma, que resuelto el principal, sea por efectos de un auto o de la sentencia de declaración, en cuanto a una absolución o un sobreseimiento, las medidas cautelares pierden toda legitimidad, por lo que se puede decir que son accesorios al objeto principal; e) son precautorias y/o asegurativas, pues como se dijo tienden a cautelar los fines esenciales del proceso penal, en la medida necesaria y de forma estrictamente proporcional a la gravedad del injusto que es objeto de investigación oficial, con arreglo a los principios de necesidad y

proporcionalidad; d) son provisorias, pues deben durar lo justamente necesario para asegurar el objeto principal del proceso, su permanencia está subordinada a que subsistan en el tiempo los presupuestos que justificaron su adopción, ni bien cesan alguno de ellos, o dígase se desvanece la medida debe culminar o en su defecto ser variada por una medida de menor injerencia. (PEÑA CABRERA FREYRE, 2016, p. 456)

Así, se ha dicho que la finalidad de las medidas cautelares personales: la prisión preventiva, la comparecencia restrictiva y el arresto domiciliario; es asegurar la sujeción del imputado al proceso y, en su caso, la presencia del presunto autor y/o partícipe del hecho ante el órgano jurisdiccional, ya sea para garantizar su declaración ante el juez, o evitar su inasistencia y la consecuente frustración de la celebración del juicio oral. (MIRANDA ABURTO, 2014, p. 18)

1.2.1.1. Principios rectores

RODRÍGUEZ GÓMEZ precisa que: “Los principios desempeñan un papel ‘constitutivo’ del orden jurídico, pues proporcionan criterios para tomar posición ante situaciones concretas, generando actitudes favorables o contrarias”. (2006, p. 33-34)

ALEXY indica que: “Los principios son mandatos de optimización que se caracterizan porque pueden ser cumplidos en diversos grados

y porque la medida ordenada de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídicas”. (1988, p. 143)

Según CÁRDENAS, ET, los principios y derechos tienen un contenido normativo que se caracteriza por los siguientes elementos (2002, p. 93):

- a) Son normas teleológicas, no prescriben un comportamiento preciso, sino que encomiendan la obtención de un fin que puede ser logrado usando más de un medio.
- b) Muchas son meta normas o normas de segundo grado que se dirigen a los jueces y funcionario para la aplicación de reglas.
- c) Los principios poseen –cuando son formulados– una formulación categórica.

MIRANDAD ABURTO considera que los principios y garantías fundamentales más importantes que regulan las medidas cautelares personales son (2014, p. 21):

I. Motivación de resoluciones judiciales

El inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política indica que es un principio y derecho de la función jurisdiccional: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto

los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

La motivación de las resoluciones no es una práctica reciente, ya en el año 1842 se sostenía que la motivación era, por lo menos, prueba de un sagrado respeto a la virtud de la justicia y una sumisión absoluta a la ley, constituyendo un indicador de la calidad del magistrado encargado de expedirla, garantizando hasta el límite la racionalidad de su decisión, en el marco de la racionalidad legal.

La motivación de las resoluciones judiciales es un derecho fundamental y una garantía procesal de toda persona por la cual los jueces y tribunales de justicia deben justificar sus actos de decisión para que puedan constituir actos de decisión legítimos. (CÁCERES JULCA, LUNA HERNÁNDEZ, 2014, p. 67)

De la misma manera, MIXÁN MASS señala que son dos las consecuencias que produce vulnerar el derecho a la motivación de las medidas de coerción procesal: “cuando el órgano jurisdiccional incurre en la omisión de motivar su resolución incurre en una nulidad insanable, por haber perpetrado una grave infracción a la garantía de la administración prevista en la Constitución Política del Estado. En cuanto a la motivación deficiente, sostenemos que depende de la

mayor o menor gravedad de la deficiencia; así, por ejemplo, si la deficiencia en la motivación incide en algún aspecto secundario del punto materia de la resolución y fuere posible que el superior jerárquico la subsane, ya sea adecuándola, profundizándola, integrándola, etc., no es conveniente declarar su nulidad; en cambio, si la deficiencia en la motivación condujere a resolver incurriendo en una grave infracción de la Ley o la Constitución; entonces, si, debe declararse su nulidad”. (1987, p. 193-203)

El derecho a la motivación judicial no es tal por la enorme cantidad y el superabundante conocimiento “extendido” del juez, sino, por la calidad, profundidad y pertinencia del conocimiento aplicado para solventar la argumentación; constituyéndose en un deber jurídico instituido por la norma jurídica de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico. (MIRANDA ABURTO, 2014, p. 28)

De acuerdo a los párrafos anteriormente expuestos, el principio de motivación de las resoluciones judiciales se muestra en el entorno jurídico como una garantía hacia las partes de un proceso, donde la autoridad judicial -jueces- se encuentran obligados por mandato normativo a poder fundamentar dentro del proceso las razones de su resolución a fin de llevarse un proceso transparente donde prevalezca

el respeto de la norma y las garantías del proceso y principios generales de Derecho. Dicha motivación permitirá corroborar que, la actividad judicial ha sido dada de una manera legítima; es decir, fue dada por un juez competente e imparcial (aspecto formal), y que el contenido de la misma se encuentre dentro de los parámetros de la legalidad vigente, respetando todos los demás principios y garantías (aspecto material).

II. Principio de Legalidad

El principio de legalidad ha sido recogido internacionalmente tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 11, numeral 2), la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículo 9) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 15). También ha tenido reconocimiento normativo en el Derecho nacional, puesto que en el Constitución de 1979 se estableció dicha garantía, por primera vez y de forma expresa, en el artículo 2, inciso 20.d, al disponer que: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”. En la Constitución de 1993 se hizo lo propio, al establecer

taxativamente en el artículo 2, numeral 20, inciso “d” que: “Nadie será procesado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no está previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”. (MIRANDA ABURDO, 2014, p. 29)

El principio de legalidad se configura, entonces, como una exigencia máxima a nivel normativo entre los principios informadores del ordenamiento jurídico; en tanto que la Constitución exige como principio básico, que la actuación de los poderes públicos se desarrolle conforme a ley y al Derecho. Y es que este principio prohíbe el poder absoluto del Ius Puniendi del Estado sobre los ciudadanos, constituyéndose en una garantía frente a la arbitrariedad de los órganos jurisdiccionales. (MIRANDA ABURTO, 2014, p. 29)

Por su parte, GÓMEZ DE LA TORRE indica que “el principio de legalidad es expresión política de la garantía del ciudadano y de sus derechos fundamentales frente a la privación o restricción de estos por el Estado”. (1999, p. 44)

III. Principio de proporcionalidad

Este principio afirma que las medidas coercitivas de carácter personal que se adopten en el transcurso de un proceso penal deben

estar ligadas a la finalidad que persiguen. En buena cuenta, la medida coercitiva (prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario) debe ser proporcionada en relación con la gravedad del hecho y el eventual peligro. En tal sentido, la proporcionalidad exige la existencia indubitable de una conexión directa, indirecta y relacional entre causa y efecto; vale decir, que la consecuencia jurídica establecida sea unívocamente previsible y justificable a partir del hecho ocasionante del acto estatal. Existe, entonces, la necesidad de acreditar coherencia y equilibrio entre el antecedente que origina el acto estatal y la consecuencia derivada de aquel. En consecuencia, una medida coercitiva personal será proporcionada cuando la razón del efecto sea deducible de la causa, o previsible a partir de ella. Ahora bien, más allá de la convención doctrinaria que admite su autonomía como concepto, en puridad, la proporcionalidad es una modalidad más de la razonabilidad. (MIRANDA ABURTO, 2014, p. 33-35)

CUBAS VILLANUEVA, precisa que “la aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder su finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trate de prevenir,

toda medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés de la finalidad del proceso". (2006, p. 281)

La medida de coerción que se impone debe guardar proporcionalidad con el peligro procesal existente y que a su vez se relaciona con delito doloso o culposo y la gravedad o no de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, ente otros factores propios de la conducta penal y procesal. La comisión de un delito de poca intensidad o considerado leve puede merecer una medida de coerción de su misma intensidad o proporcionalidad. (SÁNCHEZ VELARDE, 2009, p. 325 y 326)

En un Estado Constitucional de Derecho, el respeto por este principio (principio de proporcionalidad), es fundamental en la aplicación de una medida cautelar personal como también en los otros tipos de medidas cautelares, para evitar cualquier tipo de injerencia por parte del Estado (órgano judicial competente) en el uso de su *ius Puniendi*.

IV. Principio de provisionalidad

Este principio constituye un corolario de la instrumentalidad de la medida cautelar personal. Asimismo, encuentran su fundamento, su razón de ser, en la propia causa, esto es, en la existencia de un

proceso y la necesidad de garantizar la efectividad de la futura sentencia. El principio de provisionalidad se refiere al análisis judicial de la subsistencia de las medidas coercitivas, las cuales solo podrán mantenerse mientras perduren los presupuestos que justificaron su aplicación inicial al imputado. De esta manera, si bien la medida cautelar puede mantenerse hasta el fin del proceso principal, esta con anterioridad a dicho fin— puede finalizar o variar (de una prisión preventiva a una comparecencia restrictiva o viceversa) si los presupuestos y circunstancias que llevaron al juez a adoptarlas se modifican. En este punto cabe distinguir entre provisionalidad y temporalidad. Estos dos términos no son equivalentes, ya que la primera supedita la vigencia de una medida cautelar personal a la concurrencia de un determinado evento, mientras que la temporalidad solo hace referencia a la duración temporal de la medida restrictiva, pudiendo revocarse con independencia de que sobrevenga un hecho concreto. De esta manera, la temporalidad se justifica en la necesidad de atemperar la gravedad que supone imponer una medida cautelar, la cual restringe la esfera individual y la libertad personal del imputado. (MIRANDA ABURTO, 2014, p. 40)

V. Principio de jurisdiccionalidad

En un sentido estricto, se reserva la palabra jurisdicción para designar la atribución que ejercen los órganos encargados de administrar justicia, a la que han llamado actividad jurisdiccional, y especificado como aquella que se ejerce por un órgano independiente cuando resuelve conforme a Derecho un conflicto entre partes o aplica las sanciones previstas en la ley para quien infringe sus mandatos. (GALLO, 1996, p. 348)

En el caso puntual, tenemos que las medidas cautelares penales están sometidas al principio de jurisdiccionalidad, es decir, que solo pueden ser adoptadas por el órgano jurisdiccional competente, ya que el *Ius Puniendi* le corresponde únicamente al juez, conforme lo establece el artículo 139 de la Constitución. La primera enunciación legal referida a este principio la encontramos en el artículo 39 de la Magna Carta inglesa de 1215, que reza: “Ningún hombre libre será detenido ni preso, ni desposeído de sus derechos ni posesiones, ni declarado fuera de la ley, ni exiliado, ni modificada su posición de cualquiera otra forma, ni procederemos con fuerza contra él, ni mandaremos a otros hacerlo, a no ser por un juicio legal de sus iguales o por la ley del país”. (MIRANDA ABURTO, 2014, p. 43)

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO señala que: “Las medidas cautelares tienden a asegurar la efectividad práctica de la sentencia y están previstas en el interés del buen funcionamiento de la administración de justicia, la jurisdiccionalidad es una característica propia de aquellas. La adopción de medidas cautelares implica un juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, de ahí que constituye una potestad claramente jurisdiccional y, por lo tanto, se encuentra reservada con carácter excluido al Poder Judicial”. (2003, p. 793)

VI. Principio de variabilidad y reformabilidad

En relación a este principio, la autora española SARA ARAGONESES MARTÍNEZ explica que la variabilidad de la medida cautelar hace referencia a la posibilidad de modificar, o dejar sin efecto, la medida cautelar de variarse alguno de los presupuestos materiales que justificaron su implementación. (1997, p. 402)

A nivel nacional, CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO afirma que la variabilidad de los presupuestos que justifican la adopción de una medida cautelar determina que esta sufra modificaciones o cambios, e incluso la variación de la medida cautelar adoptada. (2003, p. 793)

Conforme a lo precisado con anterioridad, es menester precisar que las medidas cautelares de carácter personal no gozan de la

garantía de la cosa juzgada debido a que el carácter inmutable, vinculante y definitivo solo es atribuible a los pronunciamientos jurídicos referidos al mérito del asunto; mientras que las medidas cautelares decretadas en el auto de abrir instrucción pueden variar en cualquier momento, de acuerdo a los supuestos establecidos en la ley. (MIRANDA ABURTO, 2014, p. 46)

VII. Principio de presunción de inocencia

El autor nacional SAN MARTÍN CASTRO desarrolla tres alcances sobre la presunción de inocencia (1999, p. 67):

- Como concepto fundamental en torno al cual se construye todo un modelo de proceso penal, en el que se mira fundamentalmente a establecer garantías para el imputado frente a la actuación punitiva estatal.
- Como postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme al cual habría que partir de la idea de que el inculpado es inocente y, por tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso.
- Como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio,

conforme a la cual, la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculpado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.

Con lo anotado, se colige que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales cuando se afirma la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada, lo que impide que se trate como culpable a la persona sospechosa de haber cometido un presunto delito mientras no haya sido declarado judicialmente su culpabilidad. En tal sentido, resulta inconsistente detener preventivamente a una persona, y justificar dicha medida en los fines retributivos y preventivos de la pena, los cuales buscan la resocialización del condenado. (MIRANDA ABURTO, 2014, p. 49)

1.2.2. La Prisión Preventiva

La prisión preventiva es una medida de coerción de naturaleza personal que tiene por finalidad restringir temporalmente la libertad del imputado, confinándolo a una cárcel pública para evitar que el sujeto se convierta en portador de riesgos que afecten el curso del proceso penal.

"La característica principal de la coerción procesal es la de no tener un fin en sí misma. Es siempre un medio para asegurar el logro de otros fines: los del proceso. Las medidas que la integran no tienen naturaleza sancionatoria (no son penas) sino instrumental y cautelar; sólo se conciben en cuanto sean necesarias para neutralizar los peligros que puedan cernirse sobre el descubrimiento de la verdad o la actuación de la ley sustantiva". (NORES, 1992, pp. 3.)

La prisión preventiva es una medida de coerción procesal válida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos formales y materiales, los que deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de decidir su aplicación, que se encuentra taxativamente previsto en las normas que modulan. (PEÑA CABRERA, 2007, p. 712)

Una de las instituciones procesales que ha recibido severas críticas es la prisión preventiva, pues suele ser uno de los aspectos más polémicos de todo ordenamiento procesal penal; en el caso de nuestro país no ha sido la excepción, puesto que las reglas que regulan la posibilidad de su imposición han sido modificadas en numerosas ocasiones en los últimos años y tanto su contenido como su práctica se encuentran permanentemente bajo cuestionamiento. Hoy en día la prisión preventiva funciona como pena anticipada, por ello el imputado queda en la misma condición que un

condenado, pero sin juicio; constituyendo una violación de la presunción de inocencia, “principios de principios” en materia de encarcelamientos preventivos. (MIRANDA ABURTO, 2014 p. 91)

Roxin, con respecto a la prisión preventiva, señala que esta tiene tres objetivos (2000, p. 257):

- i. Pretender asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal.
- ii. Pretender garantizar una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de persecución penal.
- iii. Pretender asegurar la ejecución de la pena.

ORÉ GUARDIA entiende, por su parte, que: “El Nuevo Código Procesal Penal de 2004 dispone en su artículo 243, inciso 3 que la prisión provisional se aplicará cuando fuera absolutamente indispensable para prevenir; según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida; así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva”. (2006, p. 140)

Tratándose de la libertad como derecho fundamental, su restricción no podía ser concedida a otra autoridad que la jurisdiccional y en los casos y bajo los requisitos previstos por la ley. De allí que se adopta excepcionalmente y su finalidad es asegurar la presencia física del imputado a las diligencias judiciales

que la autoridad investigadora o juzgadora determine, así como asegurar la ejecución de la pena. Se trata de una medida excepcional y de la que se debe hacer uso luego de haber examinado la posibilidad de imponer una medida de coerción menos gravosa. (SÁNCHEZ VELARDE, 2009, p. 336)

1.2.3. La ineficacia de la Prisión Preventiva

[...] Si bien la detención judicial preventiva [prisión preventiva] constituye una medida que limita la libertad física, por sí misma, esta no es inconstitucional. Sin embargo, por el hecho de tratarse de una medida que restringe la libertad locomotora, dictada pese a que, mientras no exista sentencia condenatoria firme, al procesado le asiste el derecho a que se presuma su inocencia; cualquier restricción de ella siempre debe considerarse la última ratio a la que el juzgador debe apelar, esto es, susceptible de dictarse solo en circunstancias verdaderamente excepcionales y no como regla general. Ese pues es el propósito del art. 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general [...] [STC 1091-2002-HC de 2 de agosto «Caso Vicente Ignacio Silva Checa»].

La aplicación de una medida cautelar personal afecta el derecho a la presunción de inocencia cuando persigue fines espurios, ajenos a su carácter

procesal, instrumental y cautelar (vgr. alarma social). Sin embargo, puede suceder que la prisión preventiva persiga un fin legítimo (vgr. evitar el peligro de fuga) pero su aplicación sea desproporcionada, porque, por ejemplo, la función que persigue puede lograrse mediante una medida menos grave (vgr. comparecencia restringida). Esto supone a su vez que las medidas distintas a la prisión preventiva también deben perseguir fines compatibles con la presunción de inocencia (evitar el peligro de fuga o la obstaculización de la averiguación de la verdad), pues en un Estado de derecho, a pesar de que nos encontremos frente a medidas menos intensas, no se justifica ninguna restricción de derechos fundamentales de orden penal, sin una sentencia firme previa y debidamente motivada que acredite la responsabilidad penal del sujeto pasivo de la medida.

1.2.4. La vulneración del derecho a la presunción de inocencia

“La presunción de inocencia es así el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida

respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales, además del daño moral que eventualmente se les pueda producir.” (NOGUEIRA, 2005, Pp. 221-222)

“La presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son “la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal” y “la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda”. (FERRAJOLI, 2001, Pp. 551)

1.2.5. La defensa ineficaz

Fundamentos propuestos por el casacionista – defensor técnica del sentenciado Edward Martin Chanamé Mariños. El impugnante cuestionó la sentencia de vista por vulnerar el debido proceso, materializado en la infracción a su derecho de defensa y de la debida motivación sosteniendo que:

- El Juez de Investigación Preparatoria -en adelante JIP- incumplió el deber de garantizar su derecho de defensa al no controlar las actividades del abogado defensor quien no ejerció una defensa eficaz (defensa inidónea), generando indefensión al ahora sentenciado al no

haber ofrecido pruebas para el juicio, pese a haberlas actuado en sede de investigación preparatoria;

- Los integrantes de la Sala Penal Superior no absolvieron los agravios invocados en el escrito de apelación referidos a la violación al derecho a la defensa por defensa inidónea. Por lo que solicitó se declare la nulidad absoluta desde la Etapa Intermedia al no haberse presentado las pruebas que ya habían sido actuadas en sede de investigación preparatoria y que servían para resguardar su planteamiento de defensa.

Fundamentos por lo que solicitó al Tribunal de Casación que declare fundado su recurso, y en consecuencia **CASE** la sentencia de vista y declare **NULO** todo el proceso hasta la etapa intermedia. (Casación 864-2016, Del Santa)

El derecho a una asistencia letrada, no es un derecho que se proclame sin más, sino que tal como ha afirmado STEDH en varias ocasiones es necesario “proteger derechos no teóricos ni ilusorios sino concretos y efectivos” (1979, p. 24). Por lo tanto, el nombramiento de un abogado no asegura por sí mismo la efectividad de la asistencia que puede proporcionar al acusado, sino que será necesaria la asistencia. Con este fin las autoridades estatales deben

velar por el cumplimiento de la asistencia letrada teniendo en cuenta que esta ha de ser concreta y efectiva (STEDH,1998, p. 34).

Se produce una violación de este derecho cuando un abogado no cumple con sus obligaciones en la defensa de su cliente. La asistencia letrada deberá ser efectiva independientemente de que estemos ante un abogado de confianza o de oficio, si bien las autoridades nacionales deberán intervenir si el abogado de oficio actúa de manera que manifiestamente indique que no es competente. Para que se pueda dar esa efectividad será preciso evitar en el ordenamiento procesal la vigencia de un sistema de renunciaciones o excusas del abogado de oficio que pudiera provocar la falta de asistencia efectiva del defensor del acusado. El derecho a un juicio justo tiene como uno de sus elementos fundamentales el derecho de todo acusado a ser defendido de manera efectiva por un abogado, y, por lo tanto, el acusado no pierde el beneficio por el solo hecho de ausentarse en los debates y aun cuando el legislador debe poder las incomparecencias injustificadas, no puede sancionarlas derogando el derecho a la asistencia de un abogado.

1.2.6. La presión mediática

Los medios de comunicación son un poder innegable en la sociedad mundial de hoy, así que afirmar que alguna de las aseveraciones anteriores es falsa o verdadera sería apresurado. (BERNALES, 2009, p. 310)

Los medios de comunicación, cada día se convierten, en “recursos potenciales de poder” que podrán influir o no en el Juez en el instante de dictar una prisión preventiva. “Desde una perspectiva histórico estructural, se piensa aquí también como instituciones sociales y actores sociopolíticos que operan en el flujo socio histórico a partir de tareas individuales y de grupos, pero acopladas en una densa trama con las estructuras de la sociedad: la economía, la política, la cultura y la estructura social”. (ANGULO, 2011, p. 128)

Extraemos de lo dicho en párrafos anteriores que la gran influencia de la presión mediática de los medios de comunicación alcanza a intervenir en la decisión de los jueces al dictar una medida cautelar de naturaleza personal (prisión preventiva), y eso se percibe en el aumento excesivo en la aplicación de esta medida cautelar.

1.2.7. El delito de violación sexual

El delito de violación sexual, se encuentra previsto en el artículo 170" del Código Penal, cuya redacción normativa luego de la última modificatoria producida por la Ley N° 30076, ha quedado de la siguiente manera

El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación

Conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza de mano armada o por dos o más sujetos
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar,
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública
4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.

La libertad no solo se manifiesta en la libre locomoción de los individuos; es decir, no solo engloba la posibilidad de desplazarse según el libre albedrío de cada uno, sino que se extiende a otras esferas de la individualidad; una de estas manifestaciones constituye la libertad sexual: la capacidad que tiene todo individuo de configurar su vida sexual a partir una organización de autonómica

potestad decisoria. El derecho protege la manera en que dicha sexualidad es vivida -acota BOTTKE - y la manera en que es protegida de cualquier determinación, acoso, amenaza o daño externo. Esto es lo que puede ser llamado "autoridad sexual", el control continuo sobre la propiedad e integridad sexual individual. (2003, p. 68.)

1.2.7.1. La libertad sexual como bien jurídico protegido

Hay consenso en el seno de la dogmática jurídico-penal moderna en sostener que la vida, base material y espiritual del ser humano, se erige como pilar del ordenamiento jurídico-constitucional; por cuando, se trata del bien jurídico de mayor relevancia a tutelar y es conditio sine qua non para el desarrollo y desenvolvimiento del resto de bienes jurídicos del individuo. Perspectiva humanista que se desprende de todos los ordenamientos penales democráticos, inclusive de Estados autoritarios. La vida humana es el don máspreciado del universo y eje fundamental de la pervivencia humana; sin embargo, aparte de la vida, se reconocen otros bienes jurídicos, tal vez de igual importancia; en cuanto constituyen la esencia misma del ser humano; entre ellos se encuentra la libertad, condición no solo jurídica, sino también natural del ser humano; pues todo hombre

nace, vive y se extingue libre. Después de la vida, la libertad es el manifiesto más importante de la ontología humana, como estado o condición que permite la autorrealización personal en un marco de convivencia colectiva; pues la concreta participación del hombre en las diversas actividades socio-económicas-culturales requieren de un marco de libertad; por tal motivo, todo acto o comportamiento que atenta contra la libertad humana, supone a la vez una afrenta a los derechos humanos. La libertad se corresponde con la idea misma de Estado de Derecho –en tanto este es un orden socio-estatal delimitado por el principio de legalidad de forma tal que, la libertad únicamente puede ser restringida o limitada por intereses de orden superior y por las causales previstas taxativamente en la Ley; en consecuencia, y al margen de estos supuestos, queda vedado cualquier modalidad de restricción a la libertad. (PEÑA CABRERA FREYRE, 2014, p. 190-191)

Se tiene que la “Libertad Sexual”, parte de la autonomía misma del ser humano, de dirigir dicha esfera conforme al discernimiento como plasmación de la voluntad que se exterioriza a partir de actos concretos y que involucra a otro ser humano, pues en definitiva los actos que el sujeto haga con su propio cuerpo no es de incumbencia

para el Derecho penal, a menos que éste sea obligado a realizarlo mediando coacción y/o amenaza. El "derecho a la auto-determinación sexual", de acuerdo a la Constitución, es el derecho a la propia personalidad y solo puede ser determinada por uno mismo. (BOTTKE, 2003, p. 470). Dicho de otra manera, el bien jurídico es la libertad sexual, en su doble vertiente positivo-dinámica, esto es, la capacidad de la persona de libre disposición de su cuerpo a efectos sexuales, o la facultad de comportarse en el plano sexual según sus propios deseos. (DONNA, 2002, p. 486)

VILLA STEIN es de la opinión que se tutela la sexualidad humana entendida como atributo psicofisiológico de la personalidad, cuyo ejercicio libre es su característica definitiva. (1998, p. 1799)

Inspirado en las ideas precedentes, el legislador del Código Penal vigente, recogió a la libertad sexual como el bien jurídico protegido en los delitos sexuales. Con ello, se pretende proteger una de las manifestaciones más relevantes de la libertad, es decir, la libertad sexual, pues al ser puesta en peligro o lesionada trasciende los ámbitos físicos para repercutir en la esfera psicológica del individuo, alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad. (SALINAS SICCHA, 2015, p. 720)

Para el penalista español MIGUEL BAJO FERNÁNDEZ este aspecto de la libertad debe entenderse de dos maneras: como libre disposición del propio cuerpo, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena; y, como facultad de repeler agresiones sexuales de terceros (1991, p.198). En un argumento parecido, el destacado profesor CARO CORIA prefiere enseñar que la libertad sexual debe entenderse tanto en sentido positivo-dinámico como negativo-pasivo. El aspecto positivo-dinámico de la libertad sexual se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales, mientras que el cariz negativo-pasivo se concreta en la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no desea intervenir. (1999, p.216)

Comprendida de ese modo la libertad sexual, se llega a la conclusión de que en los delitos sexuales pueden ser sujetos activos o pasivos tanto el varón como la mujer sea esta menor, soltera, virgen, prostituta o casada. De ahí que coincidamos doctrinariamente que en nuestra legislación penal actual se ha previsto el hecho punible de violación sexual dentro del matrimonio, pudiendo ser sujeto activo uno de los cónyuges y pasivo el otro. (SALINAS SICCHA, 2015, p. 721)

Según DIEZ RIPOLLÉS el concepto de libertad sexual tiene dos aspectos: uno positivo y otro negativo. En su aspecto positivo, la libertad sexual significa libre disposición de las propias capacidades y potencialidades sexuales, tanto en su comportamiento particular como en su comportamiento social. En su aspecto negativo, la libertad sexual se contempla en un sentido defensivo y remite al derecho de toda persona a no verse involucrada sin su consentimiento en un contexto sexual. (1985, p. 23),

La libertad sexual no se enfoca desde un concepto puramente positivo. No se entiende como la facultad que permita a las personas a tener relaciones sexuales con todos, sino debe entenderse a la vez en un sentido negativo, por el cual no puede obligarse a una persona a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, haciendo uso de coacciones, abusos o engaños. (SALINAS SICCHA, 2015, p. 724)

En suma, la libertad sexual es la facultad de la persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, facultad que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas (BOTX REIG, ORST

BERENGUER, 2002, p. 146). De modo que se afecta la libertad sexual de un individuo cuando otro, no autorizado por el primero, interfiere en el proceso de formación de su voluntad o en su capacidad de obrar relativa a la sexualidad. (CARO CORIA, 1999, p.216)

1.2.7.2. Tipo objetivo

1.2.7.2.1. Sujeto activo

Puede ser el hombre o la mujer. Resulta ahora viable la equiparación del hombre y la mujer en el delito de violación. Si la mujer es quien impone el débito carnal, simplemente está ejecutando la acción típica. Debe superarse el cliché de que siempre es la mujer la víctima y que la iniciativa sexual corresponde indefectiblemente al varón. La coherencia de la igualdad de sexos es insoslayable; así también las posiciones sexuales, el tipo penal de acceso carnal sexual, puede darse entre actuaciones heterosexuales e inclusive homosexuales (hombre a hombre y de mujer a mujer). Sin embargo, lo frecuente es que el varón sea el sujeto activo del delito de violación; pues se asocia a la erección con el deseo, la conciencia y voluntad, pero es en realidad un impulso de contenido biológico u

orgánico; mas lo que se tutela en esta capitulación es la Libertad sexual en todo su sentido. La mujer como se sostuvo en el apartado de autoría y Participación, puede intervenir como instigadora, co-autora y hasta autora mediata, más aún por la amplia configuración típica que se desprende del artículo 170" del CP; extensible al resto de tipificaciones penales. (PEÑA CABRERA FREYRE, 2014, p. 193-194)

1.2.7.2.2. Sujeto pasivo

El cambio de paradigma en torno a estos delitos no solo podía limitar a considerar como sujeto pasivo a la mujer, sino también, esta debería ampliarse al hombre en base al Principio de Igualdad que caracteriza a un Estado Democrático de Derecho. La ley hace referencia a la persona, lo que significa que tanto el hombre como la mujer pueden ser víctimas de este delito. DE VICENTE ARENAS nos afirma que resulta irrelevante la condición social o jurídica de la víctima. No es necesario haber mantenido una conducta carente de reproche para poder ser pasible de tutela por la ley penal; contrario a lo que puede suceder con un bien jurídico ligado a la honestidad, el honor o la moral. Puede, incluso, tratarse de una prostituta, de una

anciana o de una mujer virginal. En el caso de la prostituta, la falta de pudor no implica la desaparición de su libertad sexual, ni la somete al atentatorio capricho de cualquiera. La mujer por el hecho de ejercer una actividad socialmente reprobada no se transforma en una "res nullius", desamparada de toda protección penal, ni se justifica que hayan de ser resignadas víctimas de estos atentados, ni que estén obligadas, como esclavas públicas, a entregarse a cualquiera. (1983, p. 83 y 86)

En el marco de la descripción dogmática de los tipos penales, se acostumbra denominar a la víctima como "sujeto pasivo", al titular del bien jurídico objeto de tutela, que en algunos delitos puede comprender a dos personas distintas, v.gr., el delito de robo: 1.-sujeto pasivo de la acción; 2.-sujeto pasivo, como titular del bien jurídico objeto de afectación. (GOITE PIERRE, 1998, p. 78). En el ámbito del Derecho penal, la víctima es quien se ve afectada en sus bienes jurídicos, como consecuencia de los efectos nocivos que genera la conducta criminal. La víctima en varias de las figuras delictivas, detenta ciertas características que determinan a veces el ámbito de punición, y de otro lado, el grado de responsabilidad penal atribuido al autor. En efecto, son una serie de variables, caracterizaciones de la

víctima, así como determinadas relaciones con el autor, que son consideradas por el legislador, para penalizar la conducta de conformidad con el bien objeto de protección, así como para construir las figuras agravadas o en su defecto las atenuadas (tipos penales privilegiados). (PEÑA CABRERA FREYRE, 2014, p. 99)

Las posturas de antaño que restringían el ámbito de tutela a ciertas personas, deben ser rechazadas de plano. El legislador del 91', fue claro al concebir que el bien jurídico objeto de tutela en el Capítulo IX importa la "libertad sexual", y no el "honor sexual", por lo que todos los ciudadanos deben ser protegidos con arreglo a Ley y a la Ley Fundamental. (PEÑA CABRERA FREYRE, 2014, p. 63)

SOLER escribe que dada la esencial característica de este delito en relación al bien jurídico tutelado, es natural que, para configurarlo, sea indiferente el sexo y la condición del sujeto pasivo: basta que se trate de una persona. De esto se podría desprender que se entiende en significado de "persona" como "persona natural viva"; porque si el sujeto activo decide violar o realizar actos de tocamientos indebidos hacia un cadáver o un animal, este no podría considerarse como un acto delictivo y relevante para el Derecho Penal. (1992, p.343)

CARMONA SALGADO nos indica que un “sujeto pasivo puede ser por tanto cualquier persona, hombre y mujer, sin interesar cual sea su postura sexual, sea homosexual o heterosexual”; definitivamente puede considerarse como sujetos pasivos desde una mujer virgen hasta un hombre casto, así también, a una persona de alta experiencia sexual. (1996 p. 306)

SOLER señala que desde ya desde ya se niega rotundamente aquellas posiciones que pretendían condicionar la tipicidad penal de la conducta, a la virginidad de la mujer si bien se apelaba a la honestidad sexual. (1970 p. 343)

En este orden de ideas, de acuerdo al rosario de valores consagrados constitucionalmente, que encuentran pleno asidero en la estructura basilar de nuestra codificación penal, no resulta posible desestimar la calidad de sujeto pasivo a la prostituta y/o meretriz (hombre o mujer), aún bajo el catálogo de los delitos contra la honestidad, pues el honor es un atributo inherente a la persona humana, una propiedad intersubjetiva que no está condicionada a la estimación del colectivo, sino a su posición social y normativa en una comunidad social (PEÑA CABRERA FREYRE, 2014, p. 65). Por eso escribe DONNA que la polémica que se había planteado con relación

a que si la prostituta podía ser sujeto pasivo del delito de violación carece en la actualidad de razón de ser. (2002 p. 545)

En el ámbito concreto de los delitos sexuales, es en realidad emblemática la participación de la víctima, sobre todo de la mujer, que generalmente es la ofendida en este tipo de injustos. Hemos recalcado que el objeto de protección es la libertad sexual y, en el marco de las relaciones sexuales la voluntad positiva (consentimiento) de la víctima debe permanecer incólume durante el tiempo que dure la misma, basta que este consentimiento sea retractado para que el hecho en sí atípico se convierte en uno típico; en estos casos, se habla de la víctima provocadora, a partir del caso de los shorts o de los blue jeans apretados que hacen gala las mujeres a fin de acentuar su sensualidad. Se pensaba años atrás que la incidencia de la víctima provocadora en el marco de la configuración de estos delitos, suponía un consentimiento presunto o de cierta forma, al levantarse la libido del hombre, la mujer voluntariamente se sometía a una situación riesgosa en cuanto a su integridad sexual, lo cual resulta a todas luces un despropósito, en el contexto de una sociedad moderna que no puede guiarse por estimaciones por no menos decirlo "sórdidas". De recibo, en nuestra

sociedad es claro que la moda, así como las propias relaciones sociales han sufrido profundas transformaciones en sus estructuras tradicionales, el vestir casual de las adolescentes, así como las diminutas tangas que lucen las féminas en las playas (hasta el topless), no puede ser visto como una provocación a la libido o un atentado contra el pudor sino como la manifestación de una sociedad abierta y la auto-conducción libre de las personas, claro sin llegar a los extremos.(PEÑA CABRERA FREYRE, 2014, p. 102-103)

1.2.7.3. Tipo subjetivo

En principio, se requiere dolo directo, esto es, conciencia y voluntad de realizar los elementos que dan lugar a la realización típica, de dirigir su conducta de forma final a vulnerar la libre autodeterminación sexual de la víctima. En la concurrencia del tipo subjetivo, entonces, exige que el agente dirija su conducta, con conciencia y voluntad, de hacer sufrir el acto sexual al sujeto pasivo. El agente debe conocer que la voluntad de la víctima es contraria a sus deseos, y en razón de ellos despliega los medios comisivos estudiados -amenaza o violencia-. El fin perseguido por el agente

delictivo es el de perpetrar el acto sexual. (PEÑA CABRERA FREYRE, 2014, p. 212 y 2013)

Ahora bien, la discusión doctrinal se centra en la exigencia de un elemento subjetivo del injusto ajeno al dolo, es decir, el ánimo libidinoso del agente de aplacar su lujuria. Al elemento material del delito debe agregarse el propósito lascivo, el elemento subjetivo del desahogo desordenado de la lujuria. (ESTRELLA, 2005, p. 40). MEZGER indica que la acción debe basarse en el motivo del placer sexual (libido), de la lascivia, y realizarse con "intención libidinoso". Esta característica anímica pertenece al concepto y por eso es un "elemento subjetivo del tipo" (del injusto). (1958, p. 110)

Soy de la consideración, entonces, que no es necesario de concurrencia de un animus libidinoso, basta que el agente actúe con conocimiento y voluntad de realizar el acceso carnal sexual, de aquellos que se encuentran contemplados en el marco de descripción normativa del artículo 170", violentamente sin el consentimiento de la víctima, es decir, es suficiente con el Dolo Directo. (PEÑA CABRERA FREYRE, 2014, p. 215)

En el marco del tipo subjetivo del injusto también debe hacerse alusión al error de tipo, el cual se configura cuando el autor yerra

sobre algunos de los elementos constitutivos del tipo penal, se produce una desconexión entre la esfera cognitiva del agente con los elementos que dan lugar a la tipicidad penal. El elemento intelectual consiste en la conciencia o conocimiento de la realización de los elementos objetivos del tipo; quiere decir esto, que el autor debe actuar sabiendo que su comportamiento está creando un riesgo jurídicamente desaprobado, con aptitud de lesión a un bien jurídico penalmente tutelado, desde una valoración ex-ante, Si el autor actúa desconociendo algunos de los factores que hacen de su conducta, una de relevancia jurídico-penal estará incurso en un error de tipo, el cual si era invencible determinará la exclusión del dolo y la culpa, por ende, no será punible; si éste era vencible, será punible a título de imprudencia, tal como se desprende del artículo 14 del Código penal.

1.2.7.4. La consumación en el delito de violación sexual

El proceso de la ejecución del delito de violación se consuma en el momento y lugar en que se suscita el acceso carnal; basta que se produzca la introducción -por lo menos parcial- del miembro viril o de otro objeto contundente en el conducto vaginal (coniunutio membrorum), anal o bucal, sin que se exijan ulteriores resultados en

los sujetos activos o pasivos como eyaculación, rotura del himen, lesiones físicas o sociales, o embarazo. ESTRELLA indica que no se requiere una penetración total, basta una mínima penetración, como en el llamado coito vestibular o vulvar, pero no son suficientes los actos de acercamiento o tocamientos superficiales con los genitales masculinos que no importen una verdadera penetración en el orificio de otro sujeto. (2005, p. 116)

En el caso de que el agente que ejerza -violencia o intimidación- sobre su víctima con el propósito de tener acceso carnal con ella, pero antes de conseguir dicho ulterior propósito, desiste voluntariamente (artículo 18" del Código Penal), no sería punible por el artículo 170", pero podría ser penado por los actos ya realizados, en este caso se podría subsumir en el artículo 176" (actos contra el pudor) o en su defecto por el injusto de lesiones. (SALINAS SICCHA, 2005, p. 86)

Puede darse un caso de tentativa inidónea, tanto por el objeto como por el medio empleado; en el primero de los casos, como se sostuvo en líneas primigenias, se necesita de una persona viva como sujeto pasivo, si el agente desplegó una fuerza excesiva en su víctima para yacerla sexualmente y, resulta que cuando la accede

sexualmente, ésta ya se encuentra muerta (cadáver); sería un concurso real entre asesinato con ofensas contra los muertos. En el segundo de los supuestos, cuando el autor pretende acceder carnalmente a la víctima mediante el miembro viril, pero no se produce la erección, pero si ya ejerció violencia sobre ella, a lo más lesiones o coacciones; pues no existe aptitud de lesión, no pueden penalizarse conductas por una mera consideración subjetiva; pero si sustituye el miembro viril por un objeto o parte del cuerpo, la tentativa si sería idónea. La intención de lograr el acceso carnal debe darse en un supuesto fáctico real y objetivo. (PEÑA CABRERA FREYRE, 2014, p. 223 y 224)

1.2.7.5. Autoría y participación en el delito de violación sexual

En este delito serán reprimidos como autores todos aquellos que realicen materialmente el acto ejecutivo, desde una vía de interpretación normativa, esto es, autores serán todos aquellos que realicen de forma fáctica los actos constitutivos del tipo penal, sea ejerciendo la violencia física y/o desplegando una amenaza seria e inminente así como materializando el acceso carnal sobre las cavidades (vaginal, anal y bucal), de la víctima; por lo que autor

puede serlo tanto el hombre como la mujer, puesto que no es necesario que el que ejerce la violencia y el que realiza el acto sexual sean la misma persona.(MEZGER, 1958, p. 111)

En cuanto a la posibilidad de una autoría mediata, el dominio del hombre de atrás aprovechando una serie de deficiencias psicocognitivas del hombre de adelante, es perfectamente admisible, pues no se trata en realidad de un delito de propia mano; de mera conjunción carnal, pues lo que se tutela es la libre autodeterminación sexual de la víctima, la cual puede quebrantarse cuando el autor mediato utiliza a un tercero que da rienda suelta a la actividad típica. Puede también darse una instigación, pues si bien el hombre de adelante detenta el dominio funcional del hecho, su determinación delictiva ha sido provocada por el hombre de atrás a partir de un influjo psíquico importante. Y, aquellos que contribuyan, o coadyuven al acceso carnal ajeno aportando un despliegue físico para doblegar la voluntad opuesta de la víctima, serán considerados como partícipes (cómplices), siempre y cuando no hayan contribuido con una aportación de relevancia en la etapa ejecutiva del delito; por lo general, su contribución debe darse en la etapa preparatoria del delito. Si la aportación delictiva puede reputarse como

"imprescindible" para la realización típica, será un cómplice primario y, si el aporte solo puede catalogarse como "accesorio", será entonces un cómplice secundario. Si su aporte se limita a una realización delictiva en el tipo base, no conociendo las circunstancias que lo convierten en una circunstancia agravante, no les alcanzará la mayor penalidad; más si intervienen directamente en las modalidades que dan lugar a las circunstancias agravantes estarán incurso en ellas. (PEÑA CABRERA FREYRE, 2014, p. 225 y 226)

1.3. Marco situacional

Los delitos contra la libertad, siendo más específicos los delitos de violación de la libertad sexual, que encuentran tipificados en nuestro Código Penal vigente en los artículos 170 hasta el 178, en nuestra sociedad actual ha ido aumentando considerablemente en los últimos años y con el fin de poder asegurar la prestación de justicia por parte de los órganos judiciales, estos - conllevados por la necesidad de no dejar en la impunidad los delitos de violación sexual y hacer que los posibles culpables se hagan responsables por sus actos- aplican esta medida cautelar personal (prisión preventiva) en gran medida; y ello se ve manifestado en la realidad jurídico-social presentándose la aplicación excesiva de la prisión preventiva.

No es novedad afirmar que la imposición de la prisión preventiva en el Perú ha aumentado desmesuradamente, y eso se ve reflejado en el Informe Estadístico Nacional 2006-2015 donde se nos señala que en el período comprendido entre 01 de julio de 2014 y 31 de julio de 2015, se requirieron trescientos dos (302) prisiones preventivas; declarándose fundadas doscientos sesenta y nueve (269) e infundadas treinta y tres (33). De esto podemos concluir que esta medida cautelar ha incrementado su uso en los Juzgados Penales, siendo necesario establecer un estudio previo específico y completo que permita tener noción de la naturaleza y los fines de la prisión preventiva en los diferentes procesos penales que se llevan en nuestro país.

1.4. Bases Conceptuales

- **Prisión Preventiva:** Medida cautelar excepcional de naturaleza personal en el Derecho Penal que priva de la libertad por un tiempo determinado a una persona acusada por configurarse los supuestos regulados en el Código Procesal Penal.
- **Medidas Cautelares Personales:** Son aquellas obligaciones que el imputado (persona a la cual se le sigue una investigación o un proceso penal, por un determinado hecho), deberá cumplir, a fin de asegurar que

no se sustraerá a la acción de la justicia, no se obstaculizará el proceso y no se pondrá en riesgo a la víctima.

- **Presunción de Inocencia:** Es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción, y considerarla como culpable.
- **Derecho Penal:** Es un medio de control social formal que regula la conducta humana imponiendo una sanción penal por lesionar o poner en peligro un bien jurídico.
- **Derecho Procesal Penal:** Es el conjunto normativo que regula la actividad jurisdiccional que impone una pena a través de un procedimiento
- **Sistema Jurídico:** Es el conjunto de normas establecidas en una sociedad que regulan la conducta humana y poseen eficacia reforzada. Se también como el conjunto de normas jurídicas, actitudes e ideologías vigentes en un país sobre lo que es el Derecho, su función en la sociedad y la manera en que se crea o debería crearse, aplicarse, comprenderse, perfeccionarse, enseñarse y estudiarse.

- **Proporcionalidad:** Responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, siendo piedra angular del respeto de los derechos humanos.
- **Violación Sexual:** hace referencia al acto de coacción o amenaza hacia una persona con el objetivo de que se lleve a cabo una determinada conducta sexual. los Tratados Internacionales consideran como un delito de lesa humanidad.
- **Víctima:** Es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona.
- **Victimario:** Es aquella persona que le inflige un daño o perjuicio a otra persona en un momento determinado (quien pasa a ser, por oposición, la víctima de la acción). Este término muy comúnmente puede ser usado para referirse a cualquier persona responsable de cometer un delito.
- **Presión Mediática:** Es la intervención e influencia que realizan los medios de comunicación en la decisión de muchos casos puntuales. De acuerdo a nuestro trabajo de investigación, es aquella que recae en la decisión de los órganos judiciales al momento de imponer prisión preventiva en el delito de violación sexual.

- **Defensa Ineficaz:** Hace referencia al estado de indefensión en la que se encuentra el imputado cuando su abogado defensor no realiza las funciones que necesariamente le corresponde para poder ejercer su labor
- **Debido Proceso:** Es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.
- **Centro Penitenciario:** Llamada también prisión o cárcel, es una institución autorizada por el gobierno donde son encarceladas las personas consideradas por la ley como autores de un determinado crimen.

1.5. Formulación de hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

La presión mediática, la vulneración del debido proceso y de los principios procesales producen que los jueces apliquen de manera excesiva la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018.

1.5.2. Hipótesis específicas

- La defensa ineficaz por parte de los abogados defensores sí produce la aplicación excesiva de la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018.
- La excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual sí se produce porque la autoridad judicial entiende esta medida cautelar personal como la aplicación de una pena anticipada, en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018.
- La sobrepoblación del centro penitenciario se debe a la excesiva imposición de esta medida cautelar de naturaleza personal (la prisión preventiva) en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018

1.6. Variables

En el siguiente cuadro especificaremos las variables:

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
Excesiva imposición de la prisión preventiva	El delito de violación sexual

1.7. Operacionalización de Variables

	VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	INSTRUMENTO
INDEPENDIENTE	Excesiva imposición de la prisión preventiva	<ul style="list-style-type: none"> Medida cautelar de naturaleza personal 	<ul style="list-style-type: none"> Principio rectores Derecho a la Presunción de inocencia Derecho al debido proceso 	<ul style="list-style-type: none"> Cuestionario Matriz de análisis de documentos
		<ul style="list-style-type: none"> Social 	<ul style="list-style-type: none"> La presión mediática 	
DEPENDIENTE	El delito de violación sexual	<ul style="list-style-type: none"> Tipo Penal 	<ul style="list-style-type: none"> Bien jurídico tutelado Sujeto pasivo Sujeto activo Sanción penal La consumación en el delito de violación sexual Autoría y participación en el delito de violación sexual 	<ul style="list-style-type: none"> Cuestionario Matriz de análisis de documentos

1.8. Formulación de objetivos

1.8.1. Objetivo general

Identificar cuáles son los factores que determinan la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018.

1.8.2. Objetivos específicos

- Determinar si la defensa ineficaz produce o no la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018.
- Corroborar si la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual se produce porque la autoridad judicial entiende esta medida cautelar personal como una pena anticipada, en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018.
- Constatar si la sobrepoblación del centro penitenciario se debe o no a la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018.

1.9. Población

La población se entenderá como la unidad de análisis mediante la cual se trabajará la problemática. Es por ello, que nuestro marco poblacional ha comprendido 50 expertos que han visto procesos por delito de violación sexual y se han impuesto la medida de prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco durante los periodos 2017-2018.

1.10. Muestra

La muestra que se llevó a cabo en el presente proyecto fue no probabilística porque las muestras realizadas son en función a su accesibilidad, a criterios de selección del investigador. Así mismo, se han proyectado guías de entrevistas que se realizaran a 10 jueces, 10 abogados de oficio, 10 abogados litigantes haciendo un total de 30 guías aplicadas.

CAPITULO II MARCO METODOLÓGICO

2.1. Tipo de investigación

Según ZORRILLA, la investigación se clasifica en cuatro tipos: básica, aplicada, documental, de campo o mixta. (2010, p. 43)

Cuando se va a resolver un problema de forma científica, es muy útil tener conocimiento de los diferentes tipos de investigación que existen para así evitar errores que pueden llevar a la investigación a un resultado erróneo. Tradicionalmente se presentan dos tipos de investigación:

La primera es la investigación pura o teórica, tiene como objetivo primordial la obtención de conocimientos que sean de diferente índole, sin que importe la aplicabilidad de conocimientos que se puedan obtener; es más general con una proyección a construir una teoría basada en leyes y principios; **la segunda es la investigación básica (aplicada o tecnológica)**, que se enfoca en encontrar aquellos mecanismos o estrategias que ayuden a lograr un objetivo concreto. En consecuencia, la investigación aplicada busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar.

Teniendo presente los tipos de investigación anteriormente explicada, el tipo de investigación que se abordará en este trabajo será **LA INVESTIGACIÓN APLICADA**; en razón de que se pretendió obtener explicaciones al fenómeno

de investigación el cual va a permitir una mejor comprensión de la realidad; es un tipo de investigación ex - post facto; es decir, después de haberse cometido los hechos, a este tipo de investigación pertenecen, el estudio de caso, la investigación acción participativa y la investigación evaluativa. El tipo investigación básica se tomó en cuenta en vista de que se pretenderá precisar los factores que determinan la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual. Por lo que, mediante la investigación procuraremos establecer soluciones realizando un análisis del derecho y, los diferentes criterios dogmáticos con la finalidad de establecer un propio criterio sobre la mejor solución interpretativa con respecto al problema que abordamos.

2.2. Nivel de investigación

Niveles Según Caballero Romero (2009, p. 83 al 85), los niveles son:

- **Nivel exploratorio;** esta investigación se centrará en el análisis y la investigación de aspectos concretos de la realidad que aún no ha sido analizado a profundidad.

Básicamente es una exploración o primer acercamiento que permitirá que investigaciones posteriores puedan dirigirse a un análisis de la temática tratada.

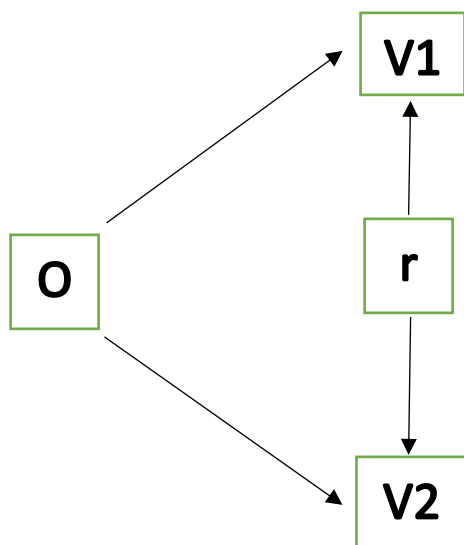
- **Nivel descriptivo;** en esta investigación se va a establecer una descripción, la cual será lo más completa posible, ya sea de un fenómeno, situación o elemento concreto, sin buscar ni causas ni consecuencias de éste.
- **Nivel explicativo;** es uno de los más frecuentes, se utiliza con el fin de determinar las causas y consecuencias de un fenómeno concreto. En la investigación explicativa se busca no solo el qué sino el porqué de las cosas y cómo llegan al estado en cuestión.
- **Nivel experimental;** es aquella que se da por la manipulación de una variable experimental no comprobada, en circunstancias rigurosamente controladas, con el propósito de poder describir de qué modo o por qué causa se produce una situación o acontecimiento particular.

La investigación alcanzará el **NIVEL DESCRIPTIVO** ya que se realizará una descripción extensiva y profunda, de lo cual como resultado obtendremos la información más completa posible de la investigación planteada. De esta manera entrar en contacto directo con la realidad a investigarse, y como resultado poder precisar los factores que determinan la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en el periodo de 2017-2018, siendo el objetivo primordial de la

investigación establecer criterios en pro de una adecuada aplicación del principio de igualdad en el proceso penal común.

2.3. Diseño de la investigación

El diseño de la presente investigación es *ex post facto* **NO EXPERIMENTAL, CORRELACIONAL TRANSVERSAL**, porque se observará el fenómeno de investigación tal y como es – sin manipulación alguna de las variables - en su contexto natural, para después ser recopilado, estudiado, analizado. Aquí no se crea o formula una situación nueva, sino que se observan situaciones ya existentes. Ello implica observar el fenómeno “los factores que determinan la excesiva imposición de prisión preventiva en el delito de violación sexual” dentro de su contexto procesal penal vigente. Sin embargo, debemos considerar que dentro de este diseño existen sub clasificaciones, y pretendiendo ser más específico en el panorama de nuestro diseño decimos que es de diseño transversal explicativo ya que lo que se buscara es determinar, conocer y explicar los hechos y fenómenos en cuanto a sus causas y consecuencias.



O = Observación

V1 = Excesiva...

V2 = Comisión del delito...

R = Relación

2.4. Técnicas de recolección y tratamiento de datos.

2.4.1. Fuentes, técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1.1. Las Fuentes

Las fuentes comprenderán todas aquellas bases de datos de las cuales emanan toda la información que se recabo para su estudio e

interpretación. Así como también las fuentes y pruebas que permiten corroborar la veracidad de la investigación. Las fuentes en nuestro trabajo de investigación son encuestas que se realizaron a la población del distrito judicial de Huánuco, para obtener diferentes posturas de la gente en cuanto al tema ya sea su conformidad o inconformidad con la situación del tema, para que los datos obtenidos sean analizados correctamente se hizo uso de cuadros estadísticos para las entrevistas realizadas a las diferentes instituciones que se involucran en la problemática.

2.4.1.2. Las Técnicas

Entre las técnicas utilizadas se encuentran:

- **Encuestas:** El cual nos llevó necesariamente a tener contacto con las personas en general y profesionales del derecho, con la finalidad de obtener información a través de preguntas formuladas con respecto al tema de prisión preventiva y violación sexual que son temas de la presente investigación y respuestas proporcionada por los mismos investigadores.
- **La observación:** a partir de la cual el investigador debe captar las características y propiedades, así como la medición y el registro de los hechos observables. Esta actividad es realizada

de forma objetiva, sin que las opiniones, los sentimientos y las emociones del investigador influyan en la labor técnica

2.4.1.3. Los Instrumentos

Los instrumentos de investigación son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información.

En relación a las técnicas utilizadas en la investigación se emplearon los siguientes instrumentos

- Cuestionario, esta fue estructurada mediante una serie de preguntas y respuestas con respecto a los puntos centrales del tema, así también fue de mucha utilidad para organizar la información de las personas comunes y profesionales del derecho considerados en la muestra (jueces, fiscales, abogados litigantes,)
- La matriz de análisis de documentos, fue útil para poder hacer un estudio ordenado de toda la información recabada (encuestas), así como para estudiar y analizar las entrevistas realizadas a un grupo de personas del distrito judicial de Huánuco realizadas que sirven para corroborar la veracidad de la investigación.

2.4.2. Procesamiento y presentación de datos

La totalidad de información y datos recogidos fueron sometidos y procesados mediante la técnica de estadística descriptiva y análisis lógico los cuales nos han permitido elaborar su respectiva y correcta tabulación, una vez procesados los datos dio paso a la construcción de tablas y gráficos, cada una con su respectiva análisis e interpretación. En conclusión, una vez terminado las encuestas a las personas que conforman nuestra muestra en la investigación se realizó el siguiente procedimiento:

- **Recolección de datos.** La recolección se aplicó a un aproximado de 51 personas entre ellos jueces, fiscales, abogados, y ciudadanos que se han visto involucrados en procesos llevados en Huánuco.
- **Revisión de datos.** Se examinó en forma crítica las respuestas de los instrumentos empleados a fin de comprobar la integridad de sus respuestas.
- **El ordenamiento de la información.** Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos

contenidos en instrumentos de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.

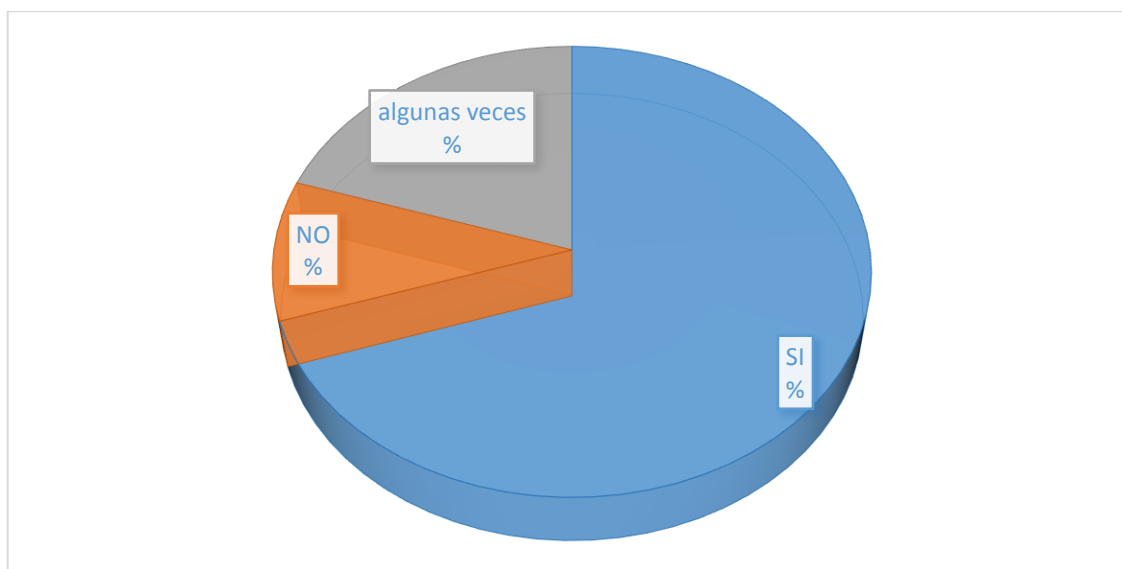
- **La tabulación;** En esta etapa lo que se pretende es codificar los datos a través de los indicadores establecidos en el marco teórico de la investigación; es decir lo que se buscará es seguir la codificación de datos en una investigación, obviamente, “instrumentalizada”; ya que nos valdremos de medios instrumentales como cuestionarios abiertos, entrevistas abiertas y entre otros. Se tomará como modelo el siguiente cuadro:

PREGUNTA		Ni	Fi
Escala Valorativa	SI	X	X°
	NO	Y	Y°
	ALGUNAS VECES	Z	Z°
	TOTAL	X+Y+Z	100%

- **Medición de datos.** Sobre este medio para procesar todo lo que se pretende en la cuantificación de los datos; es decir agregar un valor a cada dato para establecer una diferenciación entre los mismos obteniendo una nota mucho más objetiva de nuestro estudio. Como el proyecto se dirige a un enfoque mixto se utilizará

un tipo de medición de un tono más flexible, se propondrá una escala nominal.

- **Síntesis de datos.** Con este medio se pretende mantener una presentación ordenada y resumida de la información recabada en la investigación. Para tener un hilo de la síntesis de nuestro trabajo usaremos los modelos de grafica circular con la intención de mantener una presentación idónea, ligera y más eficiente de la información obtenida en nuestra investigación.



CAPITULO III DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis Descriptivo

Los investigadores nos dirigimos hacia los diferentes órganos jurisdiccionales a efectos de poder realizar y recabar la información necesaria para la investigación, a través de las encuestas que iban a ser resueltas por estas personas conocedoras del derecho que vendrían siendo diez (10) jueces, diez (10) fiscales, diez (10) abogados litigantes, para mayor contrastación se procedió a hacer un análisis documental, para luego poder ser consideradas como muestra en la presente investigación. Para complementar toda esta información se hizo uso de las tablas utilizando un procedimiento de categorización que permita su clasificación para la variable (x), cada uno con sus respectivos porcentajes para mayor seguridad.

3.2. Presentación, Análisis e Interpretación

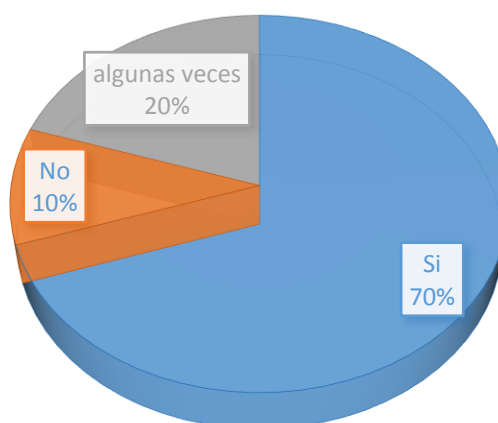
3.2.1. Guía de entrevista realizada a 10 jueces del distrito judicial de Huánuco.

- 1. ¿Cree usted que la defensa ineficaz por parte de los abogados defensores es uno de los factores que genera la excesiva aplicación de la prisión preventiva en el delito de violación sexual?**

TABLA N°1

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	2	20%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 01



Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información, así se dice que el 70% dice que la defensa ineficaz por parte de los abogados defensores Sí genera la excesiva aplicación de la prisión

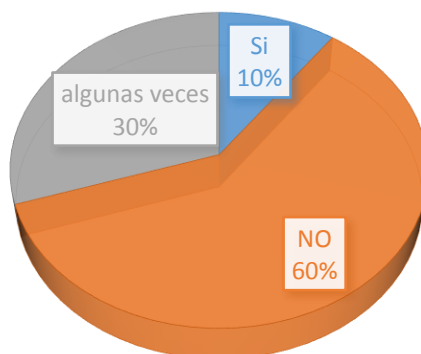
preventiva en el delito de violación sexual; por otro lado, un 10% dice que NO, mientras que el 20% afirma que solo ALGUNAS VECES.

2. **¿A título personal, cree usted que se vulnera el debido proceso cuando se aplica excesivamente la prisión preventiva en los delitos de violación sexual?**

TABLA N°02

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	6	60%
ALGUNAS VECES	3	30%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 02

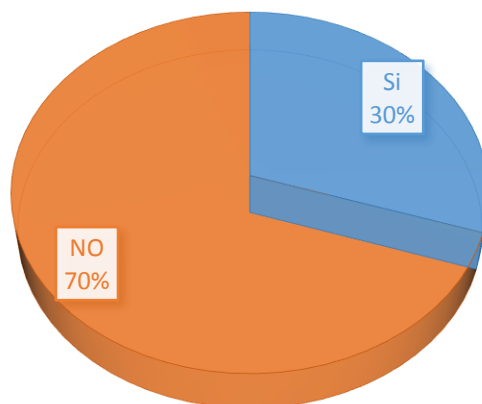


Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 10% dice que Sí, que se vulnera el debido proceso cuando se aplica excesivamente la prisión preventiva en los delitos de violación sexual; por otro lado, un 60% dice que NO. Mientras que, un 30% afirma que solo ALGUNAS VECES.

3. ¿Cree usted que la sobrepoblación del centro penitenciario en el distrito judicial de Huánuco se debe a la aplicación excesiva de la prisión preventiva?

TABLA N°03

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	7	70%
ALGUNAS VECES	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 03

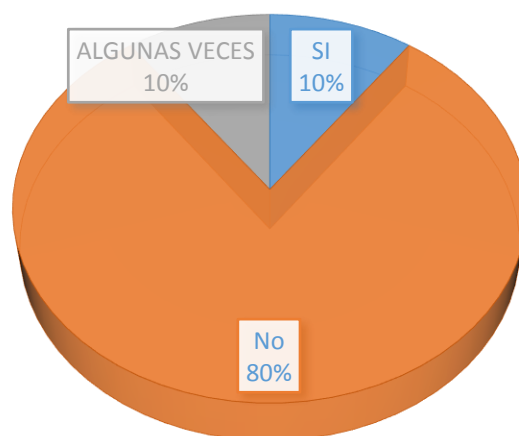
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información, así se dice que el 30% dice que SÍ, que la sobrepoblación del centro penitenciario en el distrito judicial de Huánuco se debe a la aplicación excesiva de la prisión preventiva; por otro lado, un 70% dice que NO, mientras que en la categoría de solo ALGUNAS VECES no opinan.

4. **¿Usted cree que el factor de la presión mediática influye en gran medida en la decisión de los jueces al dictar prisión preventiva en el delito de violación sexual?**

TABLA N°04

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	8	80%
ALGUNAS VECES	1	10%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 04



Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 10% dice que Sí, que el factor de la presión mediática influye en gran medida en la decisión de los jueces al dictar prisión

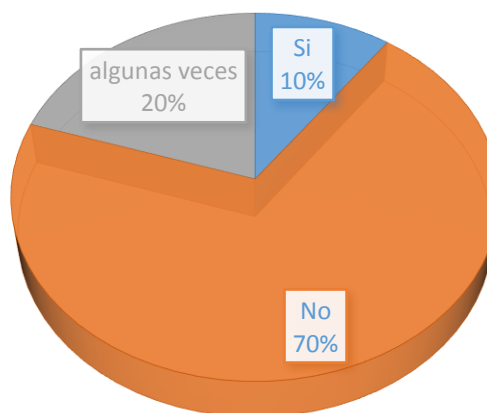
preventiva en el delito de violación sexual; por otro lado, un 80% dice que NO. Mientras que, un 10% afirma que solo ALGUNAS VECES.

5. **¿Usted considera que la falta motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales producen la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual?**

TABLA N°05

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	7	70%
ALGUNAS VECES	2	20%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 05

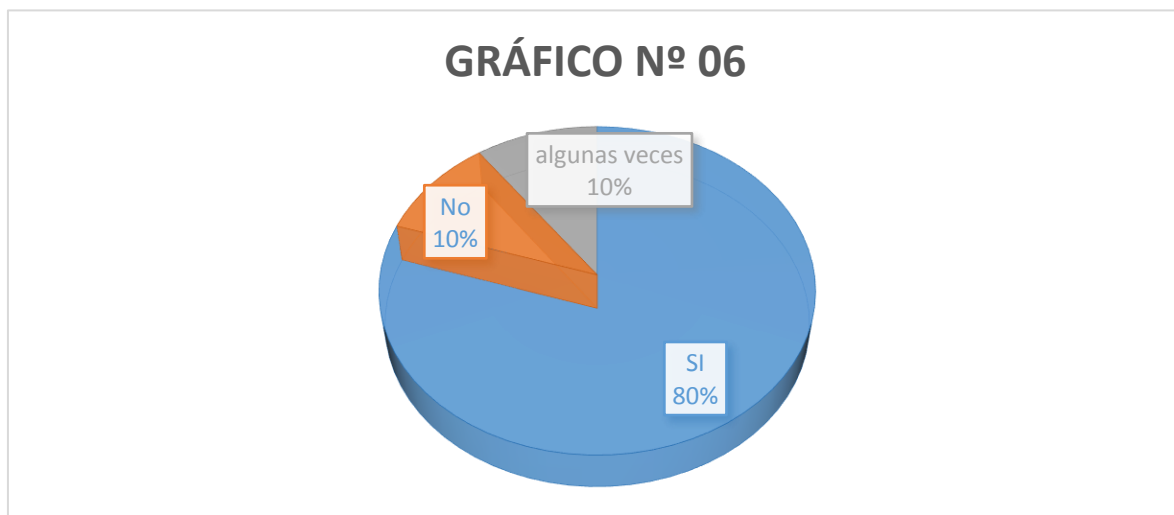


Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 10% dice que Sí, que la falta motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales producen la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual; por otro lado, un 70% dice que NO. Mientras que, un 20% afirma que solo ALGUNAS VECES.

6. **¿Usted está de acuerdo que, para una correcta motivación, se debe analizar el caso concreto bajo el principio de proporcionalidad el cual exige que se realice una comparación entre la medida de coerción y la pena eventualmente aplicable al caso concreto?**

TABLA N°06

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	1	10%
TOTAL	10	100%



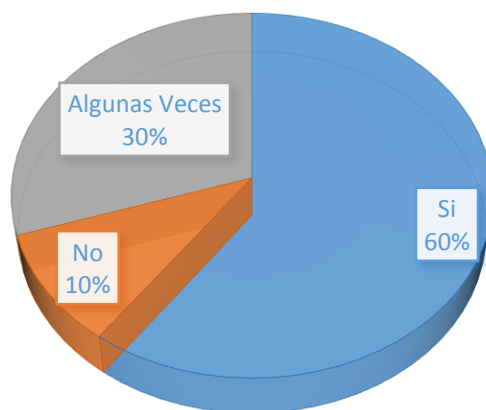
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 80% dice que Sí, que, para una correcta motivación, se debe analizar el caso concreto bajo el principio de proporcionalidad el cual exige que se realice una comparación entre la medida de coerción y la pena eventualmente aplicable al caso concreto; por otro lado, un 10% dice que NO. Mientras que, un 10% afirma que solo ALGUNAS VECES.

7. **¿Usted está de acuerdo con la imposición de una sanción a los jueces que vulneran el derecho a la motivación de las medidas cautelares de naturaleza personal?**

TABLA N°07

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	3	30%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 07



Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 60% dice que Sí, que se debe de imponer

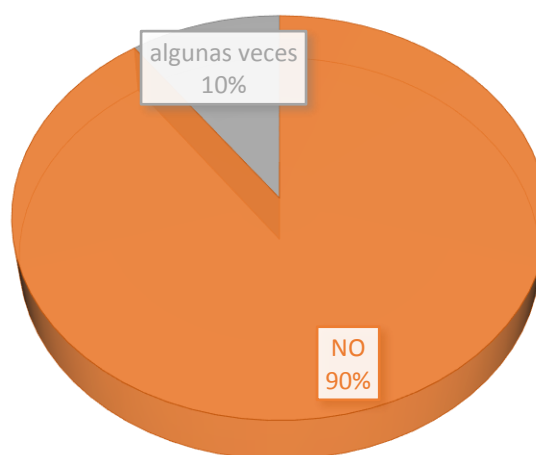
una sanción a los jueces que vulneran el derecho a la motivación de las medidas cautelares de naturaleza personal; por otro lado, un 10% dice que NO. Mientras que, un 30% afirma que solo ALGUNAS VECES.

8. ¿Cree usted que los jueces hace mal uso de las medidas cautelares personales al no tener en cuenta el principio de proporcionalidad?

TABLA N°08

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	9	90%
ALGUNAS VECES	1	10%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 08

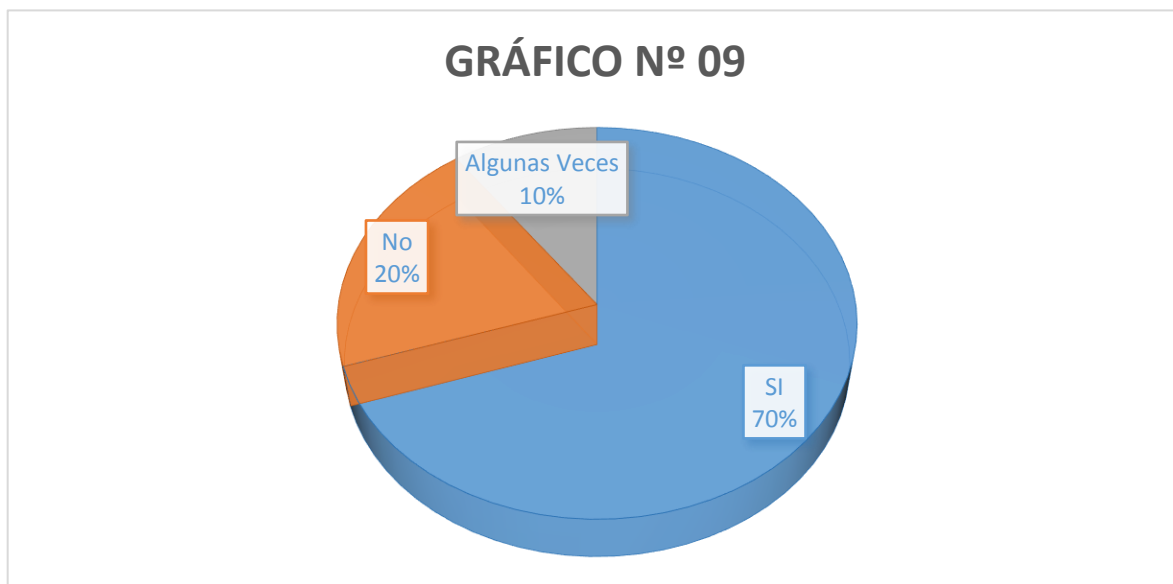


Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 0% dice que Sí, que los jueces hacen mal uso de las medidas cautelares personales al no tener en cuenta el principio de proporcionalidad; por otro lado, un 90% dice que NO. Mientras que, un 10% afirma que solo ALGUNAS VECES.

9. **¿Considera usted que, en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual, el peligro de fuga se acredita fehacientemente?**

TABLA N°09

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	2	20%
ALGUNAS VECES	1	10%
TOTAL	10	100%



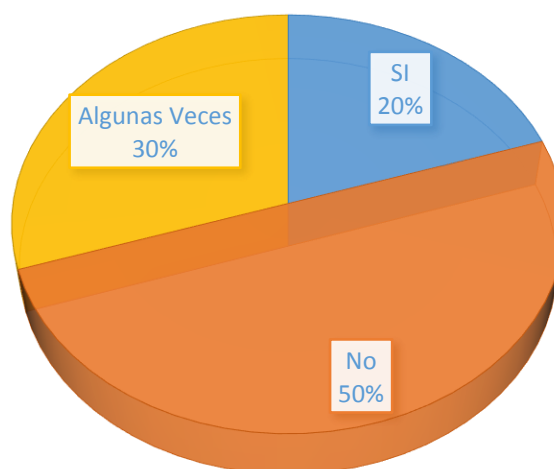
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 70% dice que Sí, que la imposición de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual, el peligro de fuga se acredita fehacientemente; por otro lado, un 20% dice que NO. Mientras que, un 10% afirma que solo ALGUNAS VECES.

10. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado al imponer excesivamente la prisión preventiva en los delitos de violación sexual?

TABLA N°10

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	5	50%
ALGUNAS VECES	3	30%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 10



Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 20% dice que Sí, que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado al imponer excesivamente la

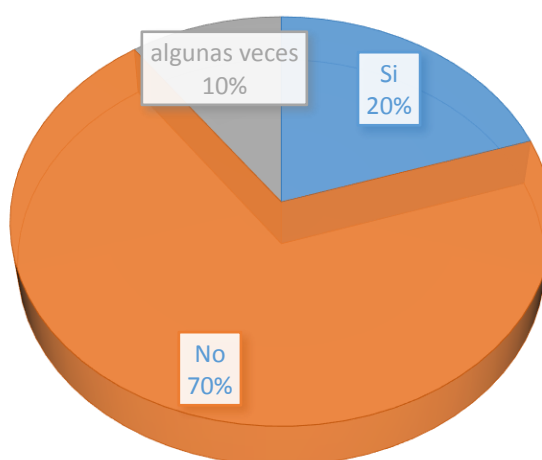
prisión preventiva en los delitos de violación sexual; por otro lado, un 50% dice que NO. Mientras que, un 30% afirma que solo ALGUNAS VECES.

11. ¿Considera usted que la prisión preventiva en el delito de violación sexual debe dictarse de manera excepcional?

TABLA N°11

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	7	70%
ALGUNAS VECES	1	10%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 11

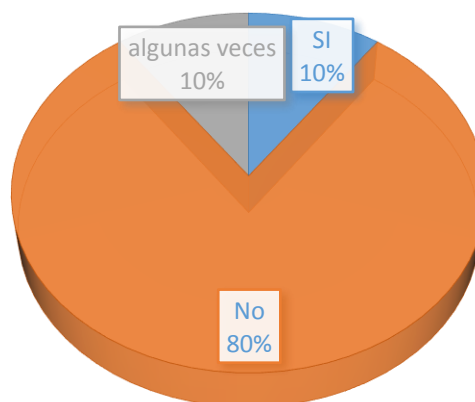


Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 20% dice que Sí, que la prisión preventiva en el delito de violación sexual debe dictarse de manera excepcional; por otro lado, un 70% dice que NO. Mientras que, un 10% afirma que solo ALGUNAS VECES.

12. ¿Cree usted que se hace un uso exagerado de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual?

TABLA N° 12

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	8	80%
ALGUNAS VECES	1	10%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 12

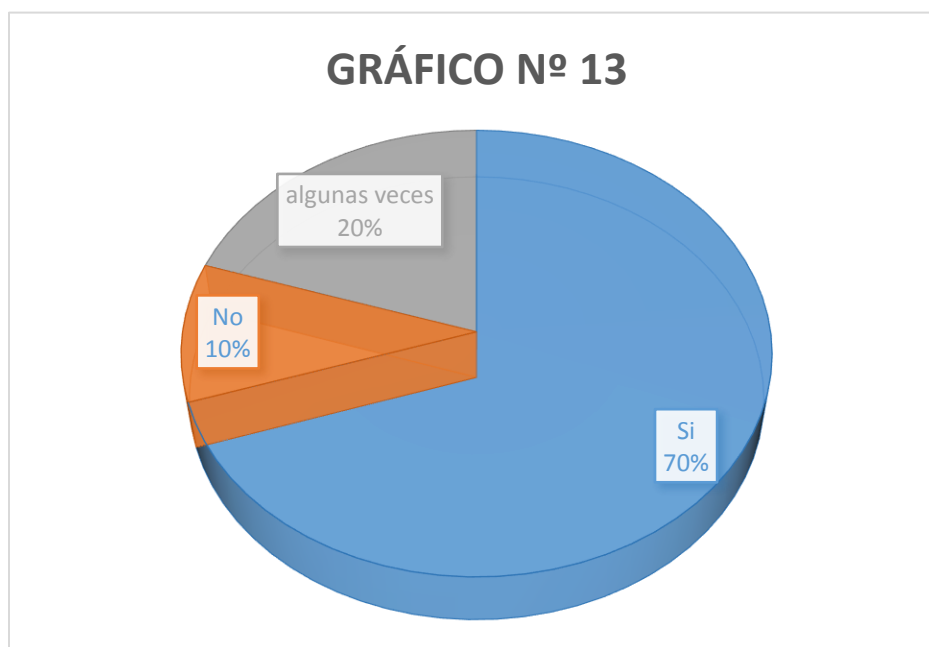
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 10% dice que Sí, que se hace un uso exagerado de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual; por otro lado, un 80% dice que NO. Mientras que, un 10% afirma que solo ALGUNAS VECES.

13. ¿Considera usted que la prisión preventiva está siendo aplicada correctamente por los jueces en los delitos de violación sexual?

TABLA N° 13

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	2	20%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 13



Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 70% dice que Sí, que la prisión preventiva está siendo aplicada correctamente por los jueces en los delitos de violación sexual; por

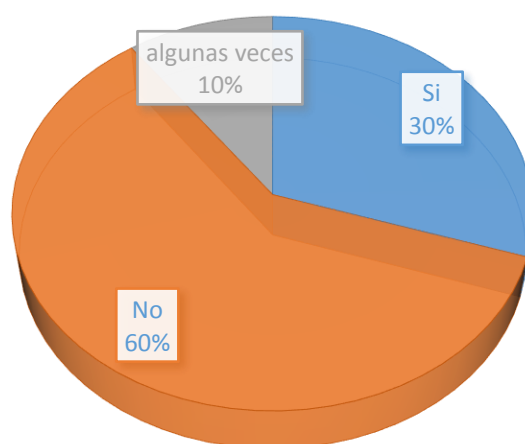
otro lado, un 10% dice que NO. Mientras que, un 20% afirma que solo ALGUNAS VECES.

14. ¿Considera usted que en la actualidad se ha desnaturalizado la institución de la prisión preventiva?

TABLA N° 14

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	6	60%
ALGUNAS VECES	1	10%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 14

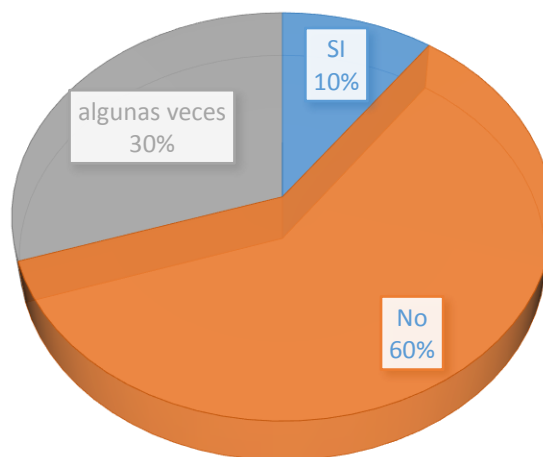


Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 30% dice que Sí, que en la actualidad se ha desnaturalizado la institución de la prisión preventiva; por otro lado, un 60% dice que NO. Mientras que, un 10% afirma que solo ALGUNAS VECES.

15. ¿Cree usted que el derecho a la presunción de inocencia, en la práctica, ha desaparecido para los sujetos procesados por delitos de violación sexual?

TABLA N° 15

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	6	60%
ALGUNAS VECES	3	30%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO Nº 15

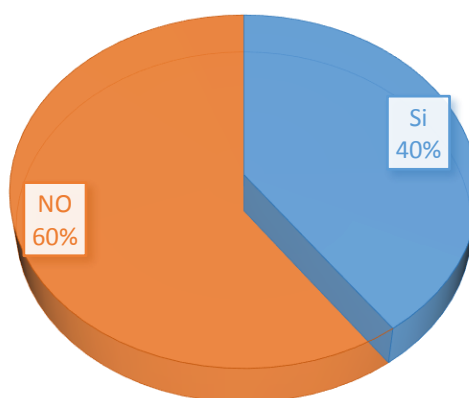
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 10% dice que Sí, que la presunción de inocencia, en la práctica, ha desaparecido para los sujetos procesados por delitos de violación sexual; por otro lado, un 60% dice que NO. Mientras que, un 30% afirma que solo ALGUNAS VECES.

16. ¿Considera usted que la excesiva aplicación de la prisión preventiva ha aumentado desmesuradamente en los delitos de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco?

TABLA N° 16

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	6	60%
ALGUNAS VECES	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 16



Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 40% dice que Sí, que la excesiva aplicación de la prisión preventiva ha aumentado desmesuradamente en los delitos de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco; por otro lado, un 60% dice

que NO. Mientras que en la categoría ALGUNAS VECES se registran un 0%

17. ¿Considera usted que, al aplicar la prisión preventiva, entienden esta medida cautelar personal como un anticipo de la pena en el delito de violación sexual?

TABLA N° 17

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	8	80%
ALGUNAS VECES	1	10%
TOTAL	10	100%



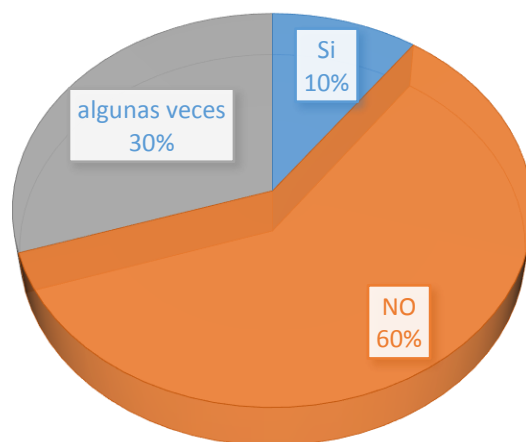
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 10% dice que Sí, que, al aplicar la prisión preventiva, entienden esta medida cautelar personal como un anticipo de la pena en el delito de violación sexual; por otro lado, un 80% dice que NO. Mientras que, un 10% afirma que solo ALGUNAS VECES.

18. ¿Cree usted que todos los procesos seguidos por los de delitos de violación sexual merecen la imposición de la prisión preventiva?

TABLA N° 18

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	6	60%
ALGUNAS VECES	3	30%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 18



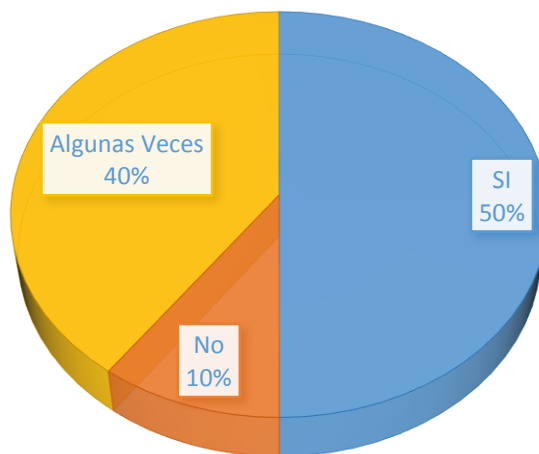
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 10% dice que Sí, que, todos los procesos seguidos por los de delitos de violación sexual merecen la imposición de la prisión preventiva; por otro lado, un 60% dice que NO. Mientras que, un 30% afirma que solo ALGUNAS VECES.

19. ¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva por el delito de violación sexual es efectiva y útil en el proceso judicial?

TABLA N°19

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	4	40%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 19

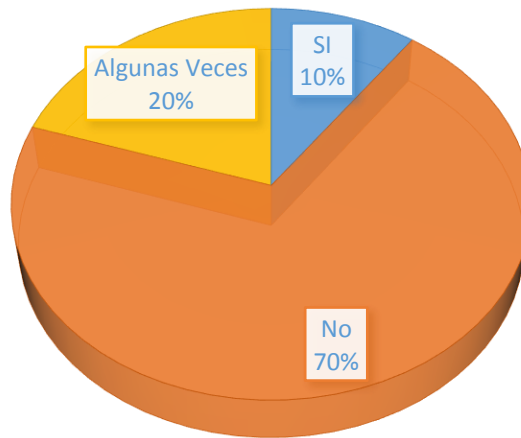


Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 50% dice que Sí, que, que la imposición de la prisión preventiva por el delito de violación sexual es efectiva y útil en el proceso judicial; por otro lado, un 40% dice que NO. Mientras que, un 10% afirma que solo ALGUNAS VECES.

20. ¿Considera usted que si debería aplicarse el principio de oportunidad en el delito de violación sexual?

TABLA N°20

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	7	70%
ALGUNAS VECES	2	20%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 20

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 10% dice que Sí, que debería aplicarse el principio de oportunidad en el delito de violación sexual; por otro lado, un 70% dice que NO. Mientras que, un 20% afirma que solo ALGUNAS VECES.

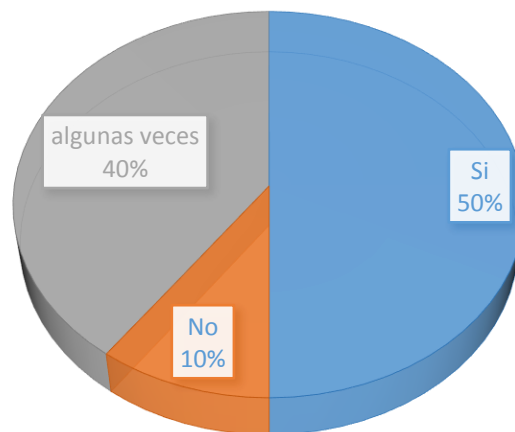
3.2.2. Guía de Entrevista Realizada a 10 abogados de oficio del distrito judicial de Huánuco.

- 1. ¿Cree usted que la defensa ineficaz por parte de los abogados defensores es uno de los factores que genera la excesiva aplicación de la prisión preventiva en el delito de violación sexual?**

TABLA N°1

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	4	40%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 01



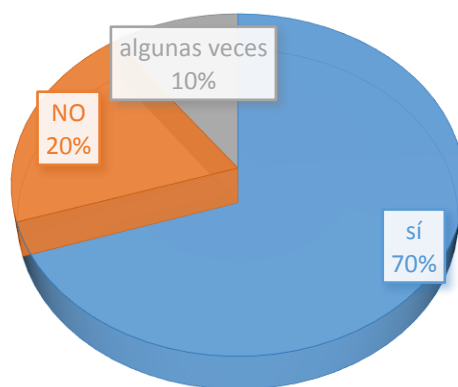
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información, así se dice que el 50% dice que la defensa ineficaz por parte de los abogados defensores Sí genera la excesiva aplicación de la prisión preventiva en el delito de violación sexual; por otro lado, un 10% dice que NO, mientras que el 40% afirma que solo ALGUNAS VECES.

2. ¿A título personal, cree usted que se vulnera el debido proceso cuando se aplica excesivamente la prisión preventiva en los delitos de violación sexual?

TABLA N°02

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	2	20%
ALGUNAS VECES	1	10%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 02

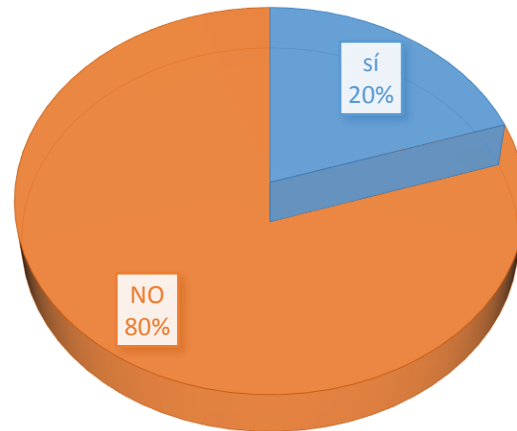


Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 70% dice que Sí, que se vulnera el debido proceso cuando se aplica excesivamente la prisión preventiva en los delitos de violación sexual; por otro lado, un 20% dice que NO. Mientras que, un 10% afirma que solo ALGUNAS VECES.

3. **¿Cree usted que la sobrepoblación del centro penitenciario en el distrito judicial de Huánuco se debe a la aplicación excesiva de la prisión preventiva?**

TABLA N°03

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	8	80%
ALGUNAS VECES	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO Nº 03

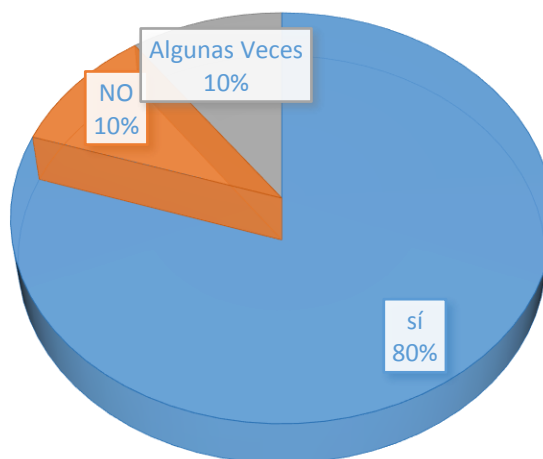
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información, así se dice que el 20% dice que SÍ, que la sobrepoblación del centro penitenciario en el distrito judicial de Huánuco se debe a la aplicación excesiva de la prisión preventiva; por otro lado, un 80% dice que NO, mientras que en la categoría de solo ALGUNAS VECES no opinan.

4. ¿Usted, cree que el factor de la presión mediática influye en gran medida en la decisión de los jueces al dictar prisión preventiva en el delito de violación sexual?

TABLA N°04

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	1	10%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 04



Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 80% dice que Sí, que el factor de la presión mediática influye en gran medida en la decisión de los jueces al dictar prisión

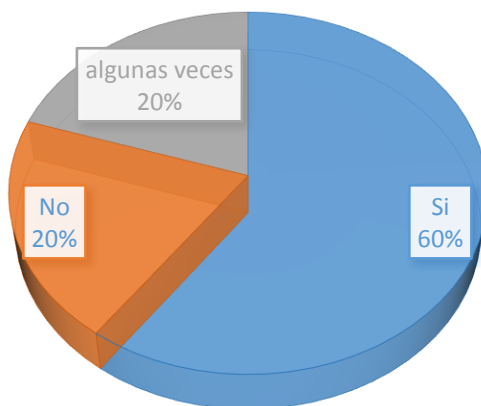
preventiva en el delito de violación sexual; por otro lado, un 10% dice que NO. Mientras que, un 10% afirma que solo ALGUNAS VECES.

5. **¿Usted considera que la falta motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales producen la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual?**

TABLA N°05

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	2	20%
ALGUNAS VECES	2	20%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 05

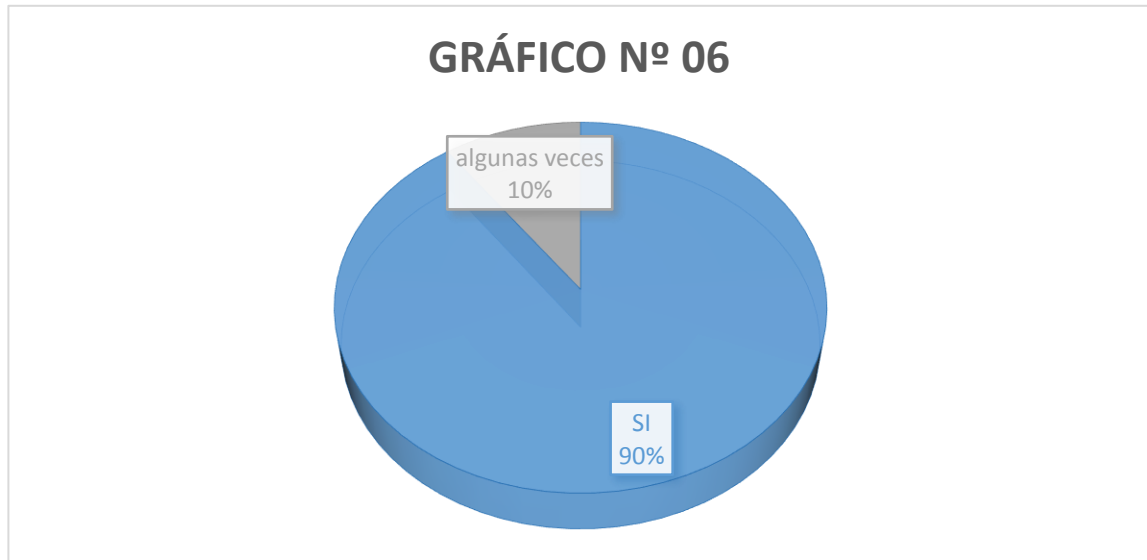


Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 60% dice que Sí, que la falta motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales producen la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual; por otro lado, un 20% dice que NO. Mientras que, un 20% afirma que solo ALGUNAS VECES.

6. **¿Usted está de acuerdo que, para una correcta motivación, se debe analizar el caso concreto bajo el principio de proporcionalidad el cual exige que se realice una comparación entre la medida de coerción y la pena eventualmente aplicable al caso concreto?**

TABLA N°06

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	0	0%
ALGUNAS VECES	1	10%
TOTAL	10	100%



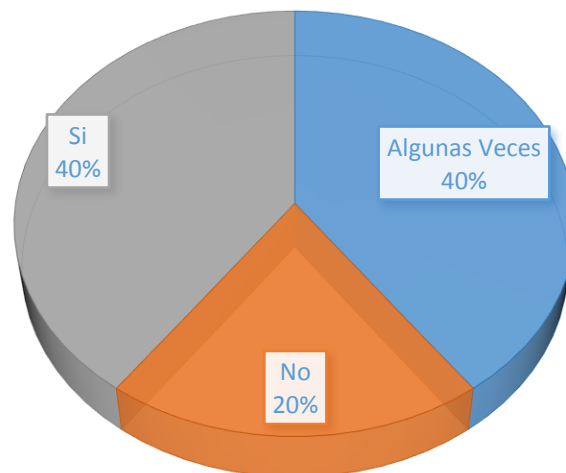
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 90% dice que Sí, que, para una correcta motivación, se debe analizar el caso concreto bajo el principio de proporcionalidad el cual exige que se realice una comparación entre la medida de coerción y la pena eventualmente aplicable al caso concreto; por otro lado, un 0% dice que NO. Mientras que, un 10% afirma que solo ALGUNAS VECES.

- 7. ¿Usted está de acuerdo con la imposición de una sanción a los jueces que vulneran el derecho a la motivación de las medidas cautelares de naturaleza personal?**

TABLA N°07

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	2	20%
ALGUNAS VECES	4	40%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 07



Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 40% dice que Sí, que se debe de imponer una sanción a los jueces que vulneran el derecho a la motivación de las medidas

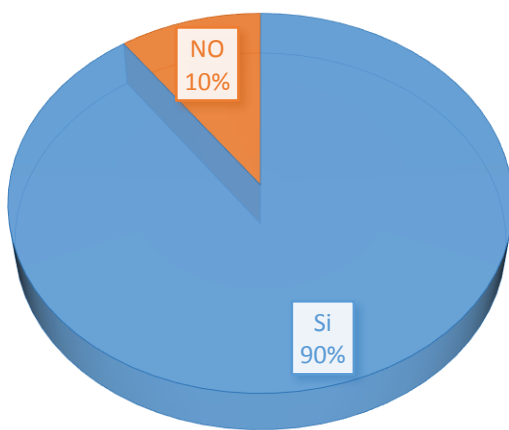
cautelares de naturaleza personal; por otro lado, un 20% dice que NO. Mientras que, un 40% afirma que solo ALGUNAS VECES.

8. **¿Cree usted que los jueces hacen mal uso de las medidas cautelares personales al no tener en cuenta el principio de proporcionalidad?**

TABLA N°08

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 08

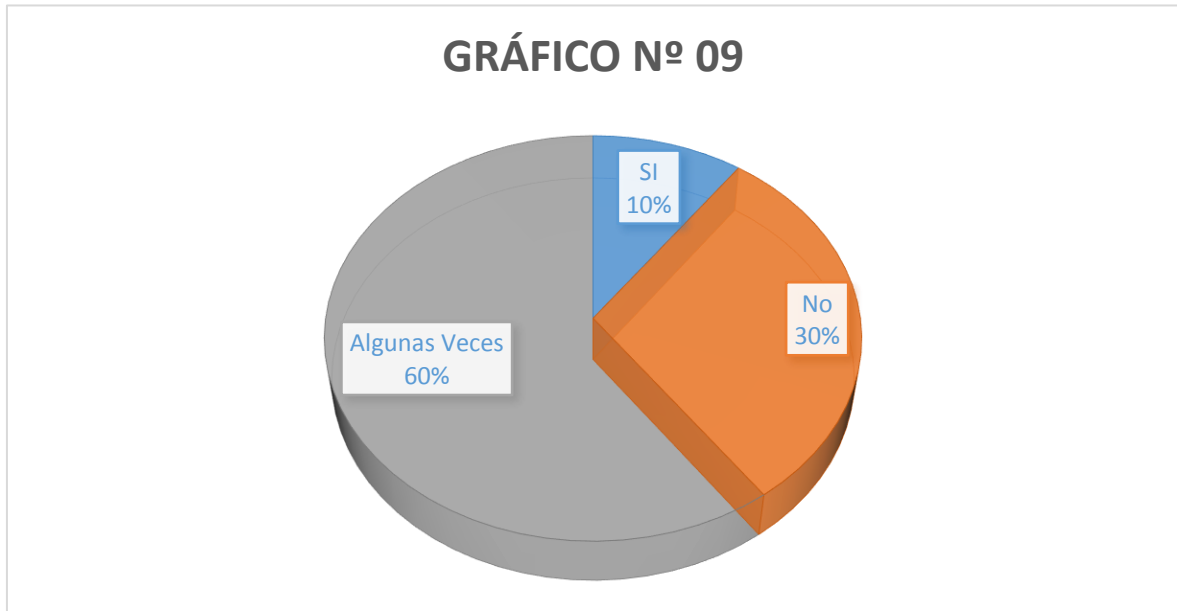


Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 90% dice que Sí, que los jueces hacen mal uso de las medidas cautelares personales al no tener en cuenta el principio de proporcionalidad; por otro lado, un 10% dice que NO.

9. **¿Considera usted que, en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual, el peligro de fuga se acredita fehacientemente?**

TABLA N°09

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	6	60%
TOTAL	10	100%



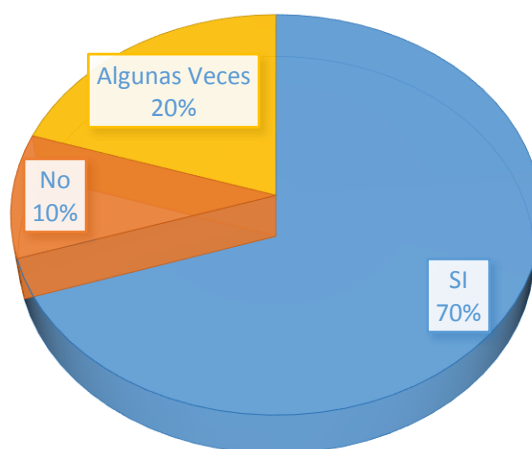
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 10% dice que Sí, que la imposición de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual, el peligro de fuga se acredita fehacientemente; por otro lado, un 30% dice que NO. Mientras que, un 60% afirma que solo ALGUNAS VECES.

10. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado al imponer excesivamente la prisión preventiva en los delitos de violación sexual?

TABLA N°10

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	2	20%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 10



Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 70% dice que Sí, que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado al imponer excesivamente la prisión

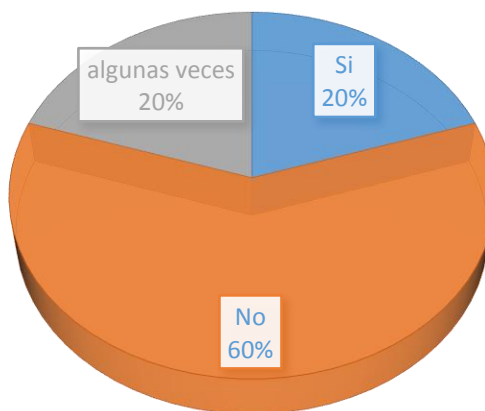
preventiva en los delitos de violación sexual; por otro lado, un 10% dice que NO. Mientras que, un 20% afirma que solo ALGUNAS VECES.

11. ¿Considera usted que la prisión preventiva en el delito de violación sexual debe dictarse de manera excepcional?

TABLA N°11

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	6	60%
ALGUNAS VECES	2	20%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 11

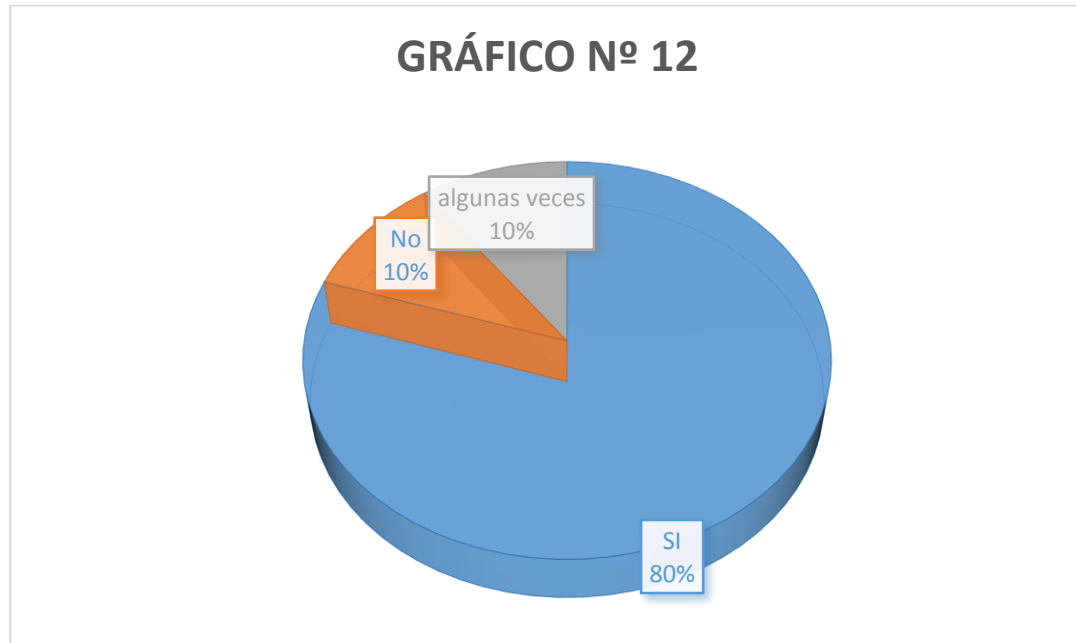


Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 20% dice que Sí, que la prisión preventiva en el delito de violación sexual debe dictarse de manera excepcional; por otro lado, un 60% dice que NO. Mientras que, un 20% afirma que solo ALGUNAS VECES.

12. ¿Cree usted que se hace un uso exagerado de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual?

TABLA N° 12

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	1	10%
TOTAL	10	100%



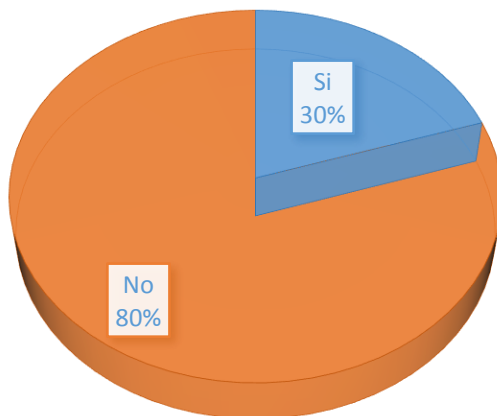
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 80% dice que Sí, que se hace un uso exagerado de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual; por otro lado, un 10% dice que NO. Mientras que, un 10% afirma que solo ALGUNAS VECES.

13. ¿Considera usted que la prisión preventiva está siendo aplicada correctamente por los jueces en los delitos de violación sexual?

TABLA N° 13

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	8	80%
ALGUNAS VECES	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 13



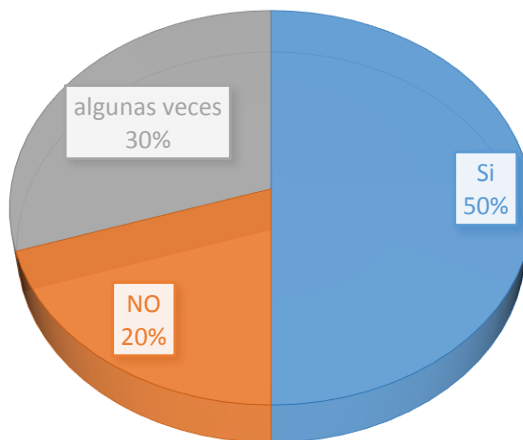
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 30% dice que Sí, que la prisión preventiva está siendo aplicada correctamente por los jueces en los delitos de violación sexual; por otro lado, un 70% dice que NO.

14. ¿Considera usted que en la actualidad se ha desnaturalizado la institución de la prisión preventiva?

TABLA N° 14

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	2	20%
ALGUNAS VECES	3	30%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 14

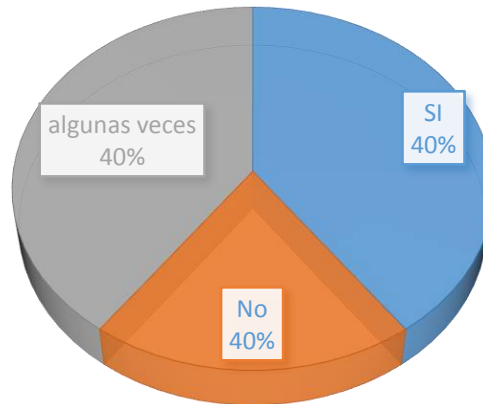


Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 50% dice que Sí, que en la actualidad se ha desnaturalizado la institución de la prisión preventiva; por otro lado, un 20% dice que NO. Mientras que, un 30% afirma que solo ALGUNAS VECES.

15. ¿Cree usted que el derecho a la presunción de inocencia, en la práctica, ha desaparecido para los sujetos procesados por delitos de violación sexual?

TABLA N° 15

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	2	20%
ALGUNAS VECES	4	40%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO Nº 15

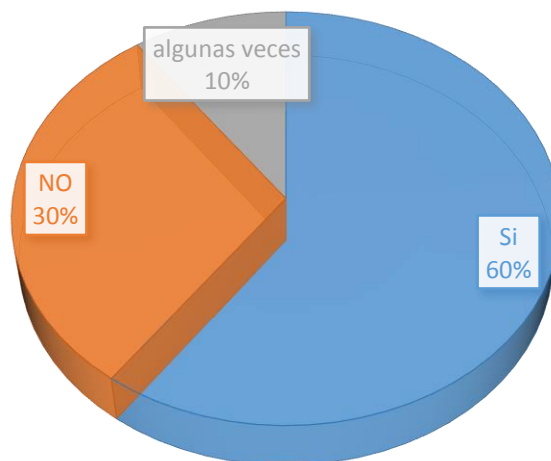
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 40% dice que Sí, que la presunción de inocencia, en la práctica, ha desaparecido para los sujetos procesados por delitos de violación sexual; por otro lado, un 20% dice que NO. Mientras que, un 40% afirma que solo ALGUNAS VECES.

16. ¿Considera usted que la excesiva aplicación de la prisión preventiva ha aumentado desmesuradamente en los delitos de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco?

TABLA N° 16

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	1	10%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 16



Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 60% dice que Sí, que la excesiva aplicación de la prisión preventiva ha aumentado desmesuradamente en los delitos de

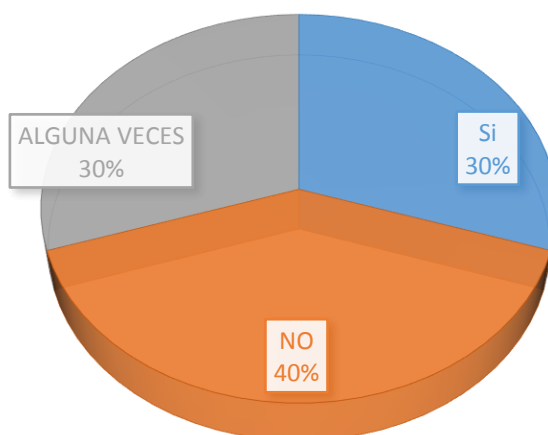
violación sexual en el distrito judicial de Huánuco; por otro lado, un 30% dice que NO. Mientras que, un 10% afirma que solo ALGUNAS VECES.

17. ¿Considera usted que los jueces, al aplicar la prisión preventiva, entienden esta medida cautelar personal como un anticipo de la pena en el delito de violación sexual?

TABLA N° 17

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	4	40%
ALGUNAS VECES	3	30%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 17

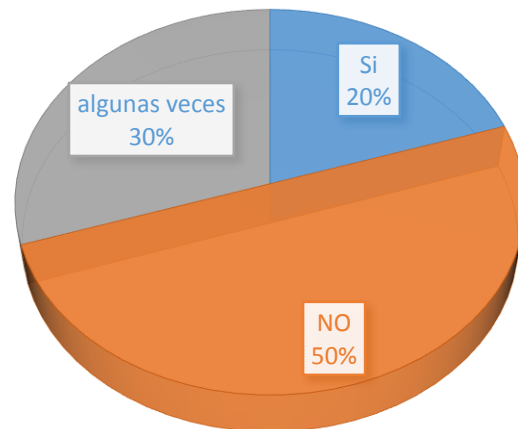


Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 30% dice que Sí, que, al aplicar la prisión preventiva, entienden esta medida cautelar personal como un anticipo de la pena en el delito de violación sexual; por otro lado, un 40% dice que NO. Mientras que, un 30% afirma que solo ALGUNAS VECES.

18. ¿Cree usted que todos los procesos seguidos por los de delitos de violación sexual merecen la imposición de la prisión preventiva?

TABLA N° 18

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	5	50%
ALGUNAS VECES	3	30%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO Nº 18

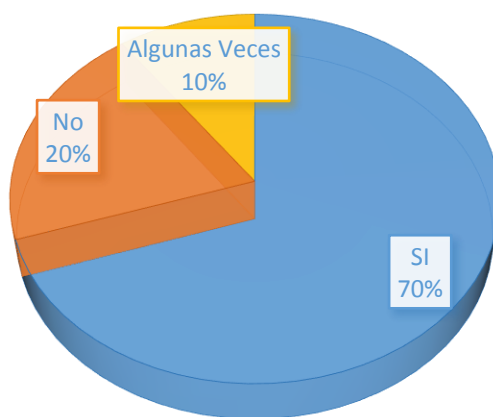
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 20% dice que Sí, que, todos los procesos seguidos por los de delitos de violación sexual merecen la imposición de la prisión preventiva; por otro lado, un 50% dice que NO. Mientras que, un 30% afirma que solo ALGUNAS VECES.

19. ¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva por el delito de violación sexual es efectiva y útil en el proceso judicial?

TABLA N°19

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	2	20%
ALGUNAS VECES	1	10%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 19



Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 70% dice que Sí, que, que la imposición de la prisión preventiva por el delito de violación sexual es efectiva y útil en el

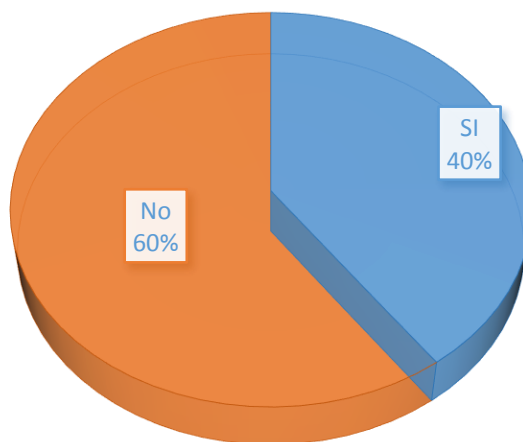
proceso judicial; por otro lado, un 20% dice que NO. Mientras que, un 10% afirma que solo ALGUNAS VECES.

20. ¿Considera usted que debería aplicarse el principio de oportunidad en el delito de violación sexual?

TABLA N°20

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	6	60%
ALGUNAS VECES	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 20



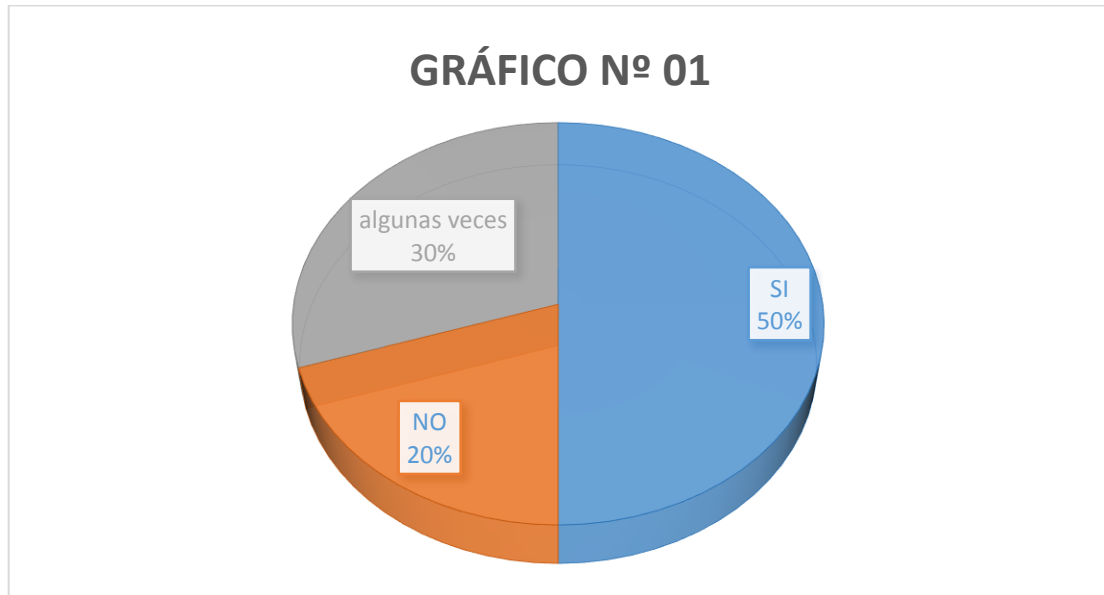
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 40% dice que Sí, que debería aplicarse el principio de oportunidad en el delito de violación sexual; por otro lado, un 60% dice que NO.

3.2.3. Guía de Entrevista Realizada a 10 abogados litigantes del distrito judicial de Huánuco.

1. ¿Cree usted que la defensa ineficaz por parte de los abogados defensores es uno de los factores que genera la excesiva aplicación de la prisión preventiva en el delito de violación sexual?

TABLA N°1

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	2	20%
ALGUNAS VECES	3	30%
TOTAL	10	100%



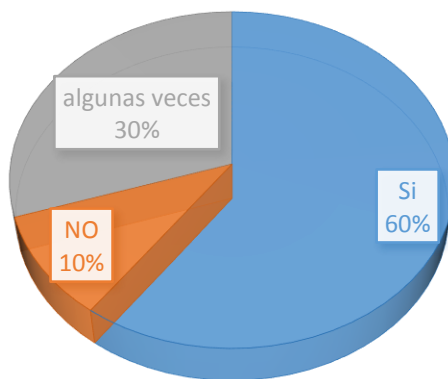
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información, así se dice que el 50% dice que la defensa ineficaz por parte de los abogados defensores SÍ genera la excesiva aplicación de la prisión preventiva en el delito de violación sexual; por otro lado, un 20% dice que NO, mientras que el 30% afirma que solo ALGUNAS VECES.

- 2. ¿A título personal, cree usted que se vulnera el debido proceso cuando se aplica excesivamente la prisión preventiva en los delitos de violación sexual?**

TABLA N°02

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	3	30%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 02



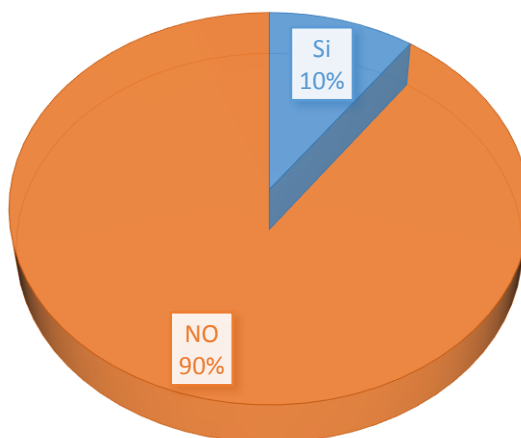
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 60% dice que Sí, que se vulnera el debido proceso cuando se aplica excesivamente la prisión preventiva en los delitos de violación sexual; por otro lado, un 10% dice que NO. Mientras que, un 30% afirma que solo ALGUNAS VECES.

3. ¿Cree usted que la sobrepoblación del centro penitenciario en el distrito judicial de Huánuco se debe a la aplicación excesiva de la prisión preventiva?

TABLA N°03

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	9	90%
ALGUNAS VECES	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 03

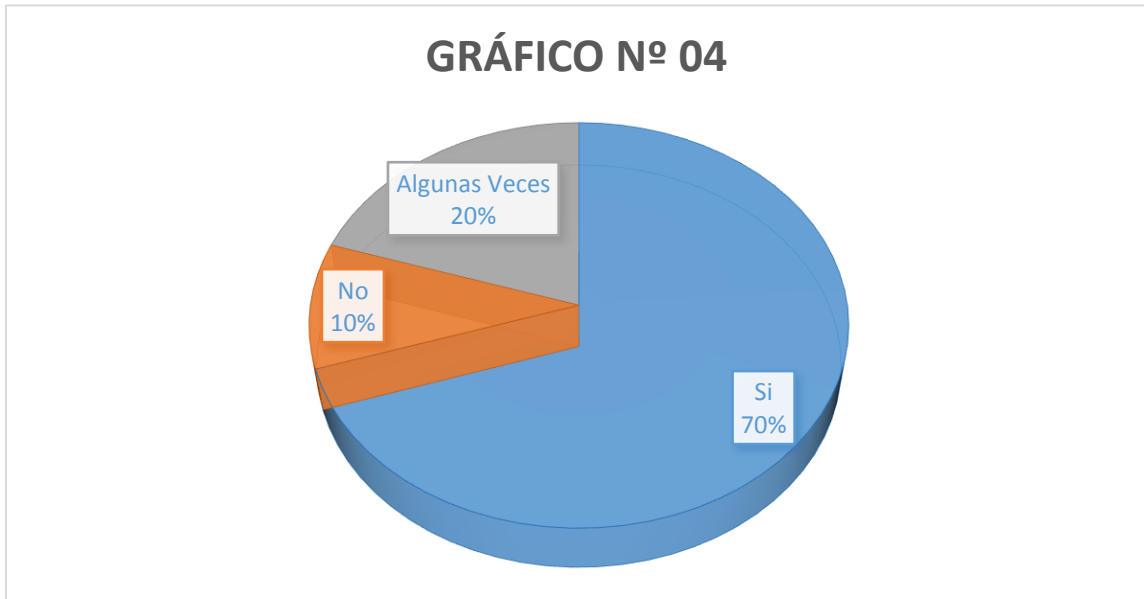


Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información, así se dice que el 10% dice que SÍ, que la sobrepoblación del centro penitenciario en el distrito judicial de Huánuco se debe a la aplicación excesiva de la prisión preventiva; por otro lado, un 90% dice que NO, mientras que en la categoría de solo ALGUNAS VECES no opinan.

4. ¿Usted, cree que el factor de la presión mediática influye en gran medida en la decisión de los jueces al dictar prisión preventiva en el delito de violación sexual?

TABLA N°04

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	2	20%
TOTAL	10	100%



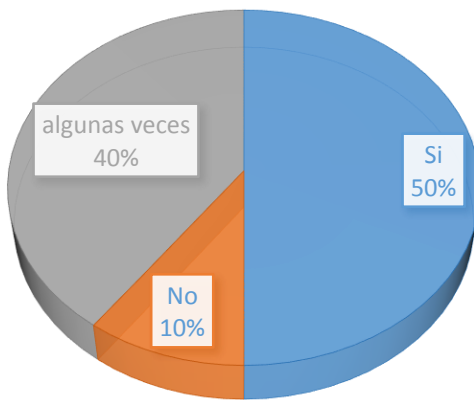
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 70% dice que Sí, que el factor de la presión mediática influye en gran medida en la decisión de los jueces al dictar prisión preventiva en el delito de violación sexual; por otro lado, un 10% dice que NO. Mientras que, un 20% afirma que solo ALGUNAS VECES.

- 5. ¿Usted considera que la falta motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales producen la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual?**

TABLA N°05

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	4	40%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 05



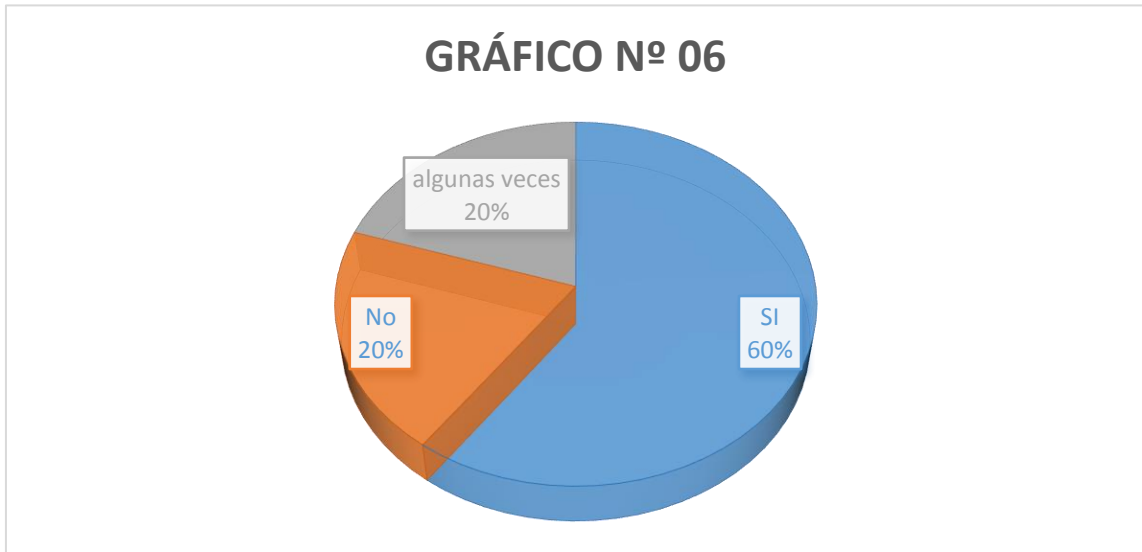
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 50% dice que Sí, que la falta motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales producen la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual;

por otro lado, un 10% dice que NO. Mientras que, un 40% afirma que solo ALGUNAS VECES.

6. ¿Usted está de acuerdo que, para una correcta motivación, se debe analizar el caso concreto bajo el principio de proporcionalidad el cual exige que se realice una comparación entre la medida de coerción y la pena eventualmente aplicable al caso concreto?

TABLA N°06

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	2	20%
ALGUNAS VECES	2	20%
TOTAL	10	100%



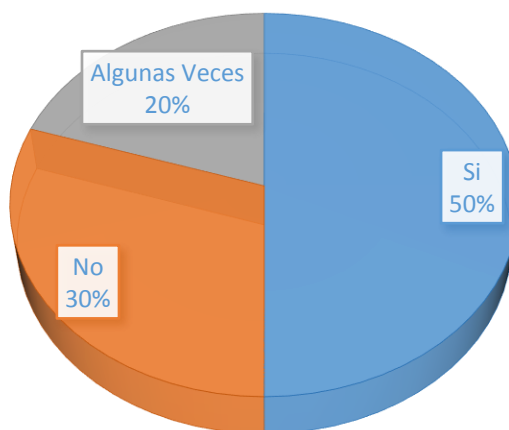
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 60% dice que Sí, que, para una correcta motivación, se debe analizar el caso concreto bajo el principio de proporcionalidad el cual exige que se realice una comparación entre la medida de coerción y la pena eventualmente aplicable al caso concreto; por otro lado, un 20% dice que NO. Mientras que, un 20% afirma que solo ALGUNAS VECES.

7. ¿Usted está de acuerdo con la imposición de una sanción a los jueces que vulneran el derecho a la motivación de las medidas cautelares de naturaleza personal?

TABLA N°07

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	2	20%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 07



Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 50% dice que Sí, que se debe de imponer una sanción a los jueces que vulneran el derecho a la motivación de las medidas

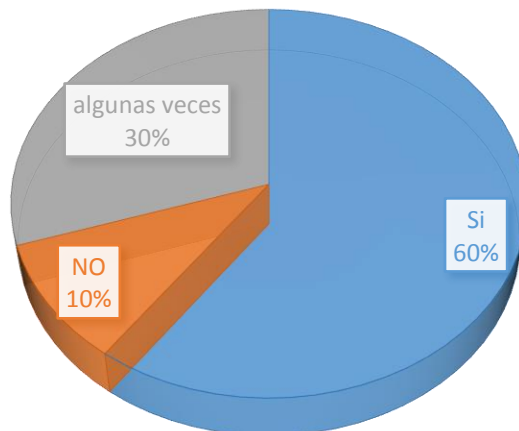
cautelares de naturaleza personal; por otro lado, un 30% dice que NO. Mientras que, un 20% afirma que solo ALGUNAS VECES.

8. ¿Cree usted que los jueces hacen mal uso de las medidas cautelares personales al no tener en cuenta el principio de proporcionalidad?

TABLA N°08

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	3	30%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 08

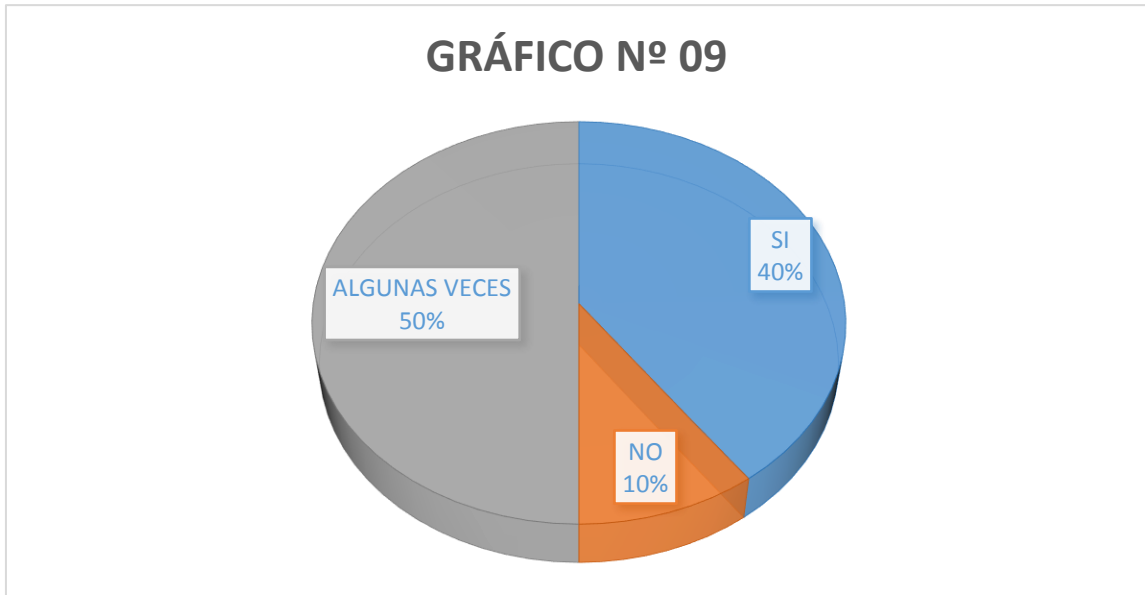


Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 60% dice que Sí, que los jueces hacen mal uso de las medidas cautelares personales al no tener en cuenta el principio de proporcionalidad; por otro lado, un 10% dice que NO. Mientras que, un 30% afirma que solo ALGUNAS VECES.

9. ¿Considera usted que, en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual, el peligro de fuga se acredita fehacientemente?

TABLA N°09

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	5	50%
TOTAL	10	100%



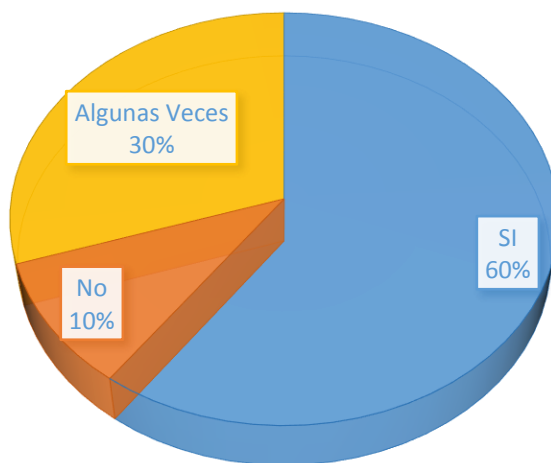
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 40% dice que SÍ, que la imposición de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual, el peligro de fuga se acredita fehacientemente; por otro lado, un 10% dice que NO. Mientras que, un 50% afirma que solo ALGUNAS VECES.

10. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado al imponer excesivamente la prisión preventiva en los delitos de violación sexual?

TABLA N°10

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	3	30%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 10



Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 60% dice que Sí, que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado al imponer excesivamente la prisión

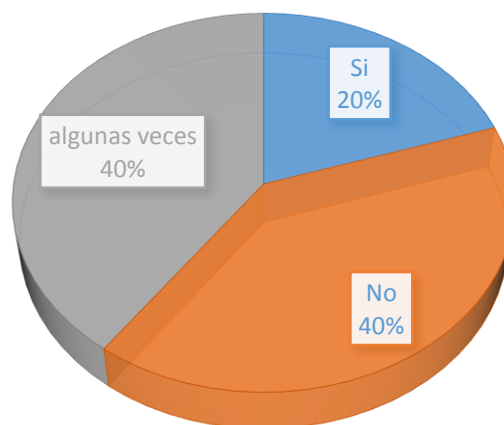
preventiva en los delitos de violación sexual; por otro lado, un 10% dice que NO. Mientras que, un 30% afirma que solo ALGUNAS VECES.

11. ¿Considera usted que la prisión preventiva en el delito de violación sexual debe dictarse de manera excepcional?

TABLA N°11

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	4	40%
ALGUNAS VECES	4	40%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 11

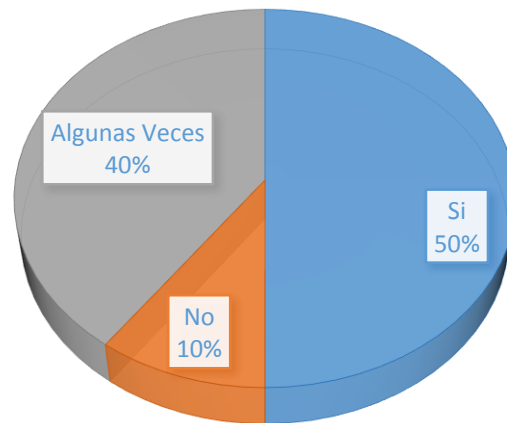


Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 20% dice que Sí, que la prisión preventiva en el delito de violación sexual debe dictarse de manera excepcional; por otro lado, un 40% dice que NO. Mientras que, un 40% afirma que solo ALGUNAS VECES.

12. ¿Cree usted que se hace un uso exagerado de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual?

TABLA N° 12

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	4	40%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 12

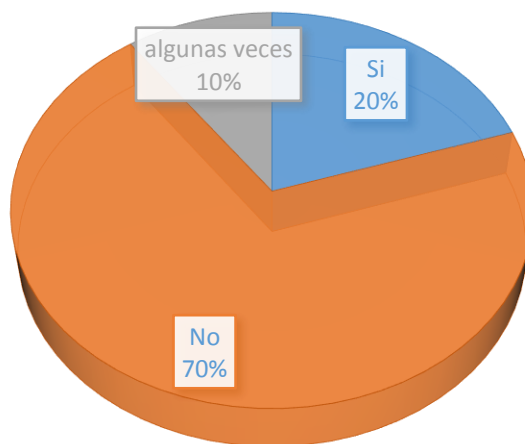
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 50% dice que Sí, que se hace un uso exagerado de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual; por otro lado, un 10% dice que NO. Mientras que, un 40% afirma que solo ALGUNAS VECES.

13. ¿Considera usted que la prisión preventiva está siendo aplicada correctamente por los jueces en los delitos de violación sexual?

TABLA N° 13

		ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI		2	20%
NO		7	70%
ALGUNAS VECES		1	10%
TOTAL	10	100%	

GRÁFICO N° 13



Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 20% dice que Sí, que la prisión preventiva está siendo aplicada correctamente por los jueces en los delitos de violación

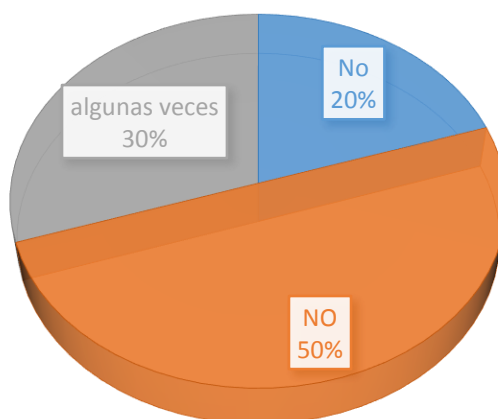
sexual; por otro lado, un 70% dice que NO. Mientras que, un 10% afirma que solo ALGUNAS VECES.

14. ¿Considera usted que en la actualidad se ha desnaturalizado la institución de la prisión preventiva?

TABLA N° 14

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	5	50%
ALGUNAS VECES	3	30%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 14

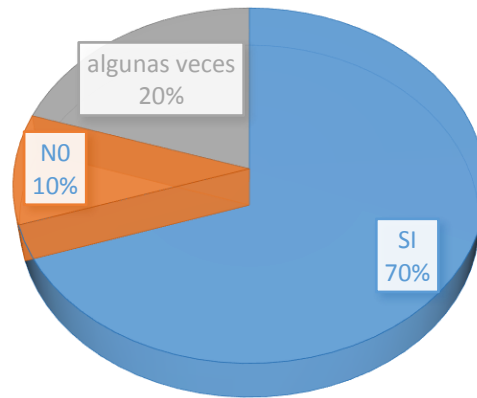


Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 20% dice que Sí, que en la actualidad se ha desnaturalizado la institución de la prisión preventiva; por otro lado, un 50% dice que NO. Mientras que, un 30% afirma que solo ALGUNAS VECES.

15. ¿Cree usted que el derecho a la presunción de inocencia, en la práctica, ha desaparecido para los sujetos procesados por delitos de violación sexual?

TABLA N° 15

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	2	20%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 15

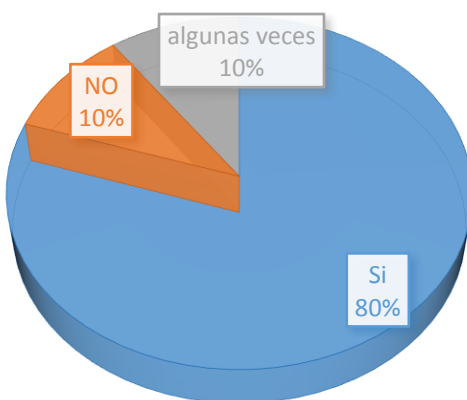
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 70% dice que Sí, que la presunción de inocencia, en la práctica, ha desaparecido para los sujetos procesados por delitos de violación sexual; por otro lado, un 10% dice que NO. Mientras que, un 20% afirma que solo ALGUNAS VECES.

16. ¿Considera usted que la excesiva aplicación de la prisión preventiva ha aumentado desmesuradamente en los delitos de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco?

TABLA N° 16

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	1	10%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 16



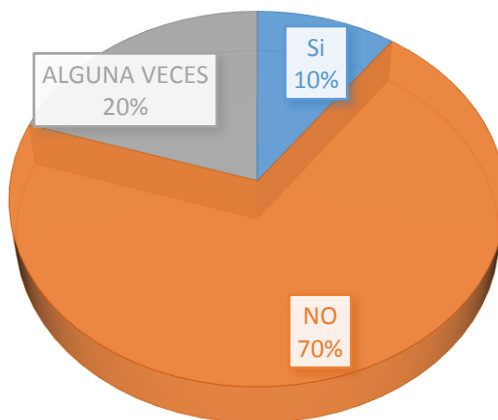
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 80% dice que Sí, que la excesiva aplicación de la prisión preventiva ha aumentado desmesuradamente en los delitos de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco; por otro lado, un 10% dice que NO. Mientras que, un 10% afirma que solo ALGUNAS VECES.

17. ¿Considera usted que los jueces, al aplicar la prisión preventiva, entienden esta medida cautelar personal como un anticipo de la pena en el delito de violación sexual?

TABLA N° 17

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	7	70%
ALGUNAS VECES	2	20%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 17



Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 10% dice que Sí, que, al aplicar la prisión preventiva, entienden esta medida cautelar personal como un anticipo de la pena en el delito de violación sexual; por otro lado, un 70% dice que NO. Mientras que, un 20% afirma que solo ALGUNAS VECES.

18. ¿Cree usted que todos los procesos seguidos por los de delitos de violación sexual merecen la imposición de la prisión preventiva?

TABLA N° 18

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	1	10%
TOTAL	10	100%



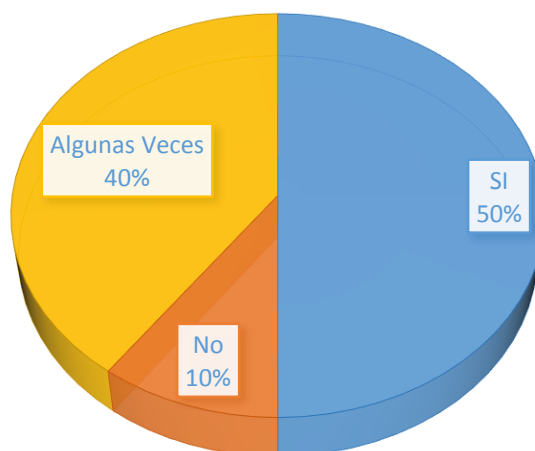
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 60% dice que Sí, que, todos los procesos seguidos por los de delitos de violación sexual merecen la imposición de la prisión preventiva; por otro lado, un 30% dice que NO. Mientras que, un 10% afirma que solo ALGUNAS VECES.

19. ¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva por el delito de violación sexual es efectiva y útil en el proceso judicial?

TABLA N°19

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	4	40%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 19



Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 50% dice que Sí, que, que la imposición de la prisión preventiva por el delito de violación sexual es efectiva y útil en el

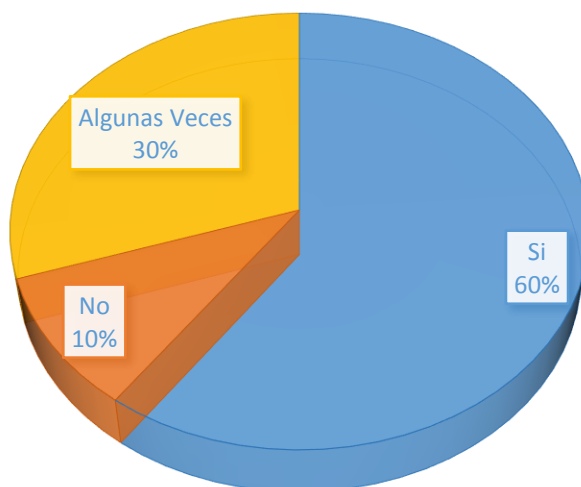
proceso judicial; por otro lado, un 10% dice que NO. Mientras que, un 40% afirma que solo ALGUNAS VECES.

20. ¿Considera usted que debería aplicarse el principio de oportunidad en el delito de violación sexual?

TABLA N°20

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	3	30%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 20



Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada se recoge la siguiente información; así se dice que el 60% dice que Sí, que debería aplicarse el principio de oportunidad en el delito de violación sexual; por otro lado, un 10% dice que NO. Mientras que, un 30% afirma que solo ALGUNAS VECES.

3.3. Interpretación general

Conforme a la aplicación de nuestros instrumentos y con un total de 30 encuestas, se pueden extraer los siguientes resultados generales conforme a cada ítem:

- a) De acuerdo al primer ítem de la encuesta, se recoge la siguiente información; que el 57% dice que la defensa ineficaz por parte de los abogados defensores Sí genera la excesiva aplicación de la prisión preventiva en el delito de violación sexual; por otro lado, un 13% dice que NO, mientras que el 30% afirma que solo ALGUNAS VECES.
- b) De acuerdo al segundo ítem de la encuesta, se recoge la siguiente información; que el 47% dice que Sí, que se vulnera el debido proceso cuando se aplica excesivamente la prisión preventiva en los delitos de violación sexual; por otro lado, un 30% dice que NO. Mientras que, un 23% afirma que solo ALGUNAS VECES.

- c) De acuerdo al tercer ítem de la encuesta, se recoge la siguiente información; que el 20% dice que SÍ, que la sobrepoblación del centro penitenciario en el distrito judicial de Huánuco se debe a la aplicación excesiva de la prisión preventiva; por otro lado, un 80% dice que NO, mientras que en la categoría de solo ALGUNAS VECES no opinan.
- d) De acuerdo al cuarto ítem de la encuesta, se recoge la siguiente información; que el 53% dice que Sí, que el factor de la presión mediática influye en gran medida en la decisión de los jueces al dictar prisión preventiva en el delito de violación sexual; por otro lado, un 33% dice que NO. Mientras que, un 13% afirma que solo ALGUNAS VECES.
- e) De acuerdo al quinto ítem de la encuesta, se recoge la siguiente información; que el 40% dice que Sí, que la falta motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales producen la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual; por otro lado, un 33% dice que NO. Mientras que, un 27% afirma que solo ALGUNAS VECES.
- f) De acuerdo al sexto ítem de la encuesta, se recoge la siguiente información; que el 77% dice que Sí, que, para una correcta motivación, se debe analizar el caso concreto bajo el principio de

proporcionalidad el cual exige que se realice una comparación entre la medida de coerción y la pena eventualmente aplicable al caso concreto; por otro lado, un 10% dice que NO. Mientras que, un 13% afirma que solo ALGUNAS VECES.

- g) De acuerdo al séptimo ítem de la encuesta, se recoge la siguiente información; que el 50% dice que Sí, que se debe de imponer una sanción a los jueces que vulneran el derecho a la motivación de las medidas cautelares de naturaleza personal; por otro lado, un 20% dice que NO. Mientras que, un 30% afirma que solo ALGUNAS VECES.
- h) De acuerdo al octavo ítem de la encuesta, se recoge la siguiente información; que el 50% dice que Sí, que los jueces hacen mal uso de las medidas cautelares personales al no tener en cuenta el principio de proporcionalidad; por otro lado, un 37% dice que NO. Mientras que, un 13% afirma que solo ALGUNAS VECES.
- i) De acuerdo al noveno ítem de la encuesta, se recoge la siguiente información; que el 40% dice que Sí, que la imposición de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual, el peligro de fuga se acredita fehacientemente; por otro lado, un 33% dice que NO. Mientras que, un 27% afirma que solo ALGUNAS VECES.

- j) De acuerdo al décimo ítem de la encuesta, se recoge la siguiente información; que el 50% dice que Sí, que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado al imponer excesivamente la prisión preventiva en los delitos de violación sexual; por otro lado, un 23% dice que NO. Mientras que, un 27% afirma que solo ALGUNAS VECES.
- k) De acuerdo al décimo primero ítem de la encuesta, se recoge la siguiente información; que el 20% dice que Sí, que la prisión preventiva en el delito de violación sexual debe dictarse de manera excepcional; por otro lado, un 57% dice que NO. Mientras que, un 23% afirma que solo ALGUNAS VECES.
- l) De acuerdo al décimo segundo ítem de la encuesta, se recoge la siguiente información; que el 47% dice que Sí, que se hace un uso exagerado de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual; por otro lado, un 33% dice que NO. Mientras que, un 20% afirma que solo ALGUNAS VECES.
- m) De acuerdo al décimo tercero ítem de la encuesta, se recoge la siguiente información; que el 37% dice que Sí, que la prisión preventiva está siendo aplicada correctamente en los delitos de

violación sexual; por otro lado, un 53% dice que NO. Mientras que, un 17% afirma que solo ALGUNAS VECES.

- n) De acuerdo al décimo cuarto ítem de la encuesta, se recoge la siguiente información; que el 43% dice que Sí, que en la actualidad se ha desnaturalizado la institución de la prisión preventiva; por otro lado, un 33% dice que NO. Mientras que, un 23% afirma que solo ALGUNAS VECES.
- o) De acuerdo al décimo quinto ítem de la encuesta, se recoge la siguiente información; que el 40% dice que Sí, que la presunción de inocencia, en la práctica, ha desaparecido para los sujetos procesados por delitos de violación sexual; por otro lado, un 30% dice que NO. Mientras que, un 30% afirma que solo ALGUNAS VECES.
- p) De acuerdo al décimo sexto ítem de la encuesta, se recoge la siguiente información; que el 60% dice que Sí, que la excesiva aplicación de la prisión preventiva ha aumentado desmesuradamente en los delitos de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco; por otro lado, un 33% dice que NO. Mientras que, un 27% afirma que solo ALGUNAS VECES.
- q) De acuerdo al décimo séptimo ítem de la encuesta, se recoge la siguiente información; que el 17% dice que Sí, que, al aplicar la

prisión preventiva, entienden esta medida cautelar personal como un anticipo de la pena en el delito de violación sexual; por otro lado, un 63% dice que NO. Mientras que, un 20% afirma que solo ALGUNAS VECES.

- r) De acuerdo al décimo octavo ítem de la encuesta, se recoge la siguiente información; que el 30% dice que Sí, que, todos los procesos seguidos por los de delitos de violación sexual merecen la imposición de la prisión preventiva; por otro lado, un 43% dice que NO. Mientras que, un 23% afirma que solo ALGUNAS VECES.
- s) De acuerdo al décimo noveno ítem de la encuesta, se recoge la siguiente información; que el 57% dice que Sí, que, que la imposición de la prisión preventiva por el delito de violación sexual es efectiva y útil en el proceso judicial; por otro lado, un 13% dice que NO. Mientras que, un 30% afirma que solo ALGUNAS VECES.
- t) De acuerdo al vigésimo ítem de la encuesta, se recoge la siguiente información; que el 37% dice que Sí, que se aplica el principio de oportunidad en el delito de violación sexual; por otro lado, un 47% dice que NO. Mientras que, un 17% afirma que solo ALGUNAS VECES.

En general, de acuerdo a los veinte ítems analizados podemos afirmar que el 42% del total de encuestados ha respondido SÍ, el 38% ha respondido que NO, mientras, un 20% afirma solo ALGUNAS VECES.

3.4. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

Con la información planteada en la presente investigación, la cual fue estudiada, planteada en base a doctrinas y toda información con respecto al problema, esto fue sometido a una prueba lo cual tenía que ser resulta por los conocedores del derecho entre ellos tenemos a los jueces, fiscales y abogados litigantes, quienes brindaron un vasto conocimiento en relación al tema, esta investigación va de la mano con información estadística para la recolección y agrupamiento de datos, y que mediante esto se logró demostrar las hipótesis presentadas al inicio del trabajo. A través del análisis de las variables independientes y dependientes, nos permitió determinar lo siguiente:

3.4.1. Sobre la hipótesis general:

La presión mediática, la vulneración del debido proceso y de los principios procesales producen que los jueces apliquen de manera excesiva la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018.

Conforme a los resultados corroborados, queda demostrado la hipótesis, pues este es resultado de la encuesta realizada a los

especialistas del tema, ya que estas son los más indicados para dar un conocimiento más verídico con respecto al problema planteado, de lo cual podemos concluir que la presión mediática tiene una fuerte influencia en los administradores de justicia quienes se sienten presionado al llevar un caso y se sienten direccionados a dar una solución que posiblemente es de forma errónea, vulnerando algunos de los derechos que tiene la persona al encontrarse en un proceso judicial como viene siendo los principios procesales que se ven fuertemente afectados por la presión que estas, conllevando a una mala administración de justicia.

3.4.2. Sobre las hipótesis específicas

- **La defensa ineficaz por parte de los abogados defensores sí produce la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018.**

Conforme a los datos contrastados, se logró corroborar y confirmar la hipótesis, con sustento en los resultados que se obtuvieron de las estadísticas, en el cual se muestra de que efectivamente la defensa ineficaz por parte de los abogados defensores es causa de que se dicten medidas de prisión preventivas, este puede realizarse porque el

abogado desconoce del tema, no tiene los conocimientos suficientes que exige el caso, o porque solo quiere obtener beneficios económicos.

- **La excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual sí se produce porque la autoridad judicial entiende esta medida cautelar personal como una pena anticipada, en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018.**

De acuerdo a los datos corroborados, y en acuerdo con los datos recopilados de los conocedores del derecho a través de encuestas que se les realizaron se logró confirmar la hipótesis, en razón de que confirmaron a través de sus respuestas de manera efectiva de que si entiende esta medida cautelar como una pena anticipada ya que la misma se impone para privar de libertad por un tiempo determinado, en el proceso penal es similar a la pena que se le da a una persona responsable del delito, ya que al final del proceso se le va a descontar el tiempo que estuvo con encarcelamiento preventivo a la pena que se le impone.

- **La sobrepoblación del centro penitenciario sí se debe a la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018.**

Conforme a la información contrastada, se logró invalidar esta hipótesis, dado que la causa de la sobrepoblación del centro penitenciario del distrito judicial de Huánuco no se debe a que se dictan demasiadas prisiones preventivas, sino más bien a la realización de otros tipos de delitos que afectan gravemente a la sociedad mas no la tomada en la presente investigación como es la violación sexual.

CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que se llegaron a través de la presente investigación son las siguientes:

- **Primera conclusión**

La presión mediática se manifiesta como un factor que tiene gran influencia en las decisiones de los jueces al momento de aplicar la prisión preventiva en los delitos seguidos por violación sexual, generando que en muchos casos se aplique esta medida de manera excesiva en el distrito judicial de Huánuco.

- **Segunda conclusión**

La excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual vulnera derechos procesales de los imputados, tales como: el derecho al debido proceso, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

- **Tercera conclusión**

Una de las causas que produce la sobrepoblación en el centro penitenciario del distrito judicial de Huánuco no se debe solo a la excesiva imposición de la prisión preventiva por los delitos de violación sexual, como se presumió en una de las hipótesis planteadas; sino, ello

se da por la excesiva aplicación de la prisión preventiva en otros delitos suscitados.

- **Cuarta conclusión**

El juez al momento de dictar la prisión preventiva en el delito de violación sexual desnaturaliza en fin procesal de la prisión preventiva como medida cautelar del proceso, llegando a entenderla de manera equívoca como una pena anticipada a la comisión del delito, tomando como base y sustento fundamental el derecho a la presunción de inocencia.

- **Quinta conclusión**

El delito de violación sexual ha aumentado considerablemente en el distrito judicial de Huánuco en estos últimos años; y, como consecuencia a ello, con el fin de salvaguardar la sociedad, perseguir el delito y no dejarlo en la impunidad; el Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, hace uso de esta medida cautelar, la prisión preventiva, pero excediéndose en su aplicación.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a las conclusiones de la investigación realizada se sugiere lo siguiente:

- **Primera recomendación**

Imponer una sanción a aquellos abogados que ejercen una acción inapropiada e ineficaz en los procesos a su cargo, perjudicando a su patrocinado.

- **Segunda recomendación**

Plantear medios de sanción a aquellos jueces que aplican en exceso la prisión preventiva vulnerando los derechos del imputado, o cuando determinan su decisión por la presión que ejerce la sociedad y los medios de comunicación.

- **Tercera recomendación**

Que los jueces al momento de aplicar la prisión preventiva deben de tomar en cuenta el principio de proporcionalidad para evitar cometer injusticias.

- **Cuarta recomendación**

Que el estado no solo centre su atención en el sujeto activo del delito (victimario), sino que tenga como prioridad fundamental a las víctimas,

estableciendo políticas públicas, como órganos de apoyo y asistencia para aquellas personas.

BIBLIOGRAFIA

- ❖ **ANGULO ARANA, P.**
2011 La prisión preventiva y sus presupuestos materiales. En: Gaceta Penal & Procesal Penal, Tomo 25, Lima
- ❖ **BOTTKE, WILFRIED**
2003. Sexualidad y delito: Las víctimas de los delitos sexuales, en: Derecho, proceso penal y victimología, Jurídica Cuyo, Mendoza.
- ❖ **CABALLERO ROMERO, ALEJANDRO**
2009, Metodología Integral Innovadora para Planes y Tesis: la metodología del como formularlos, Editorial cengage Learning
- ❖ **CÁCERES JULLCA, Roberto E. LUNA HERNÁNDEZ, Luis A.**
2014. Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal. Jurista Editores EIRL, Lima.
- ❖ **CAFFERATA NORES, José Ignacio**
1992. Medidas de coerción en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación, Editorial De Palma, Buenos Aires
- ❖ **CARO CORIA, Carlos; SAN MARTÍN CASTRO, César**
Delitos contra la libertad e indemnidad sexual, Grijley, Lima, 2010.
- ❖ **CARRASCO DÍAS, Sergio.**
2017. Metodología de la investigación científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación- 2º edición- lima: Edit. San Marcos.
- ❖ **DONNA, Edgardo**
Derecho penal. Parte especial, tomo I, Rubinzal - Culzoni, Buenos Aires, 2002.

- ❖ **ESTRELLA, Oscar Alberto**
2005. De los delitos sexuales, Hammurabi, Buenos Aires.
- ❖ **FERRAJOLI, Luigi**
1995. Derecho y razón teoría del garantismo penal, traducción de Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Boyón Mohino, Juan Terradillos Basoco y Rocío Cantorero Baldrés, editorial Tiotta, Madrid.
- ❖ **FLORIAN, Eugenio**
1934. Elementos de derecho procesal penal, Ed. Bosch, Barcelona.
- ❖ **GIMENO SENDRA, Vicente.**
2003 La necesaria reforma de la prisión provisional. Revista Peruana de Derecho Procesal N° VI, Lima.
- ❖ **HURTADO POZO, José**
1999-2000. Derecho penal y discriminación de la mujer En: Anuario de Derecho penal, Director José Hurtado Pozo, Fondo Editorial PUCB Lima
- ❖ **MEZGER, Edmund**
1958. Derecho penal. Parte general, Editorial Bibliográfica argentina, Buenos Aires.
- ❖ **MIRANDA ABURTO, Elder Jaime**
2014. Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario. Gaceta Jurídica SA, Lima
- ❖ **NIÑO ROJAS, Víctor Miguel**
2011. Metodología de la investigación -- Bogotá: Ediciones de la U.

- ❖ **PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl**
1994. Tratado de Derecho penal. Parte especial, Vol. I. Delitos contra la vida, el cuerpo, la salud, el honor, la familia y la libertad, Ediciones Jurídicas, Lima
- ❖ **PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl**
2014. Los delitos sexuales. Ideas Solución Editorial SAC, Lima.
- ❖ **REÁTEGUI SÁNCHEZ, James**
2016. Tratado de Derecho Penal Parte Especial-Tomo I. Editora y Distribuidora Ediciones Legales EIRL, Lima.
- ❖ **RODRÍGUEZ RAMOS, Luis**
1996 Derecho Penal, Parte Especial I Los delitos contra la libertad sexual, Madrid, 1996, Madrid.
- ❖ **SALINAS SICCHA, Ramiro**
2005. Delitos de acceso carnal sexual, Idemsa, Lima.
- ❖ **SALINAS SICCHA, Ramiro**
2006. La irracionalidad legislativa en los delitos sexuales, en: Actualidad Jurídica, Tomo 149, Gaceta Jurídica
- ❖ **SALINAS SICCHA, Ramiro**
2015. Derecho Penal-Parte Especial. Volumen 2. Editorial Iustitia SAC, Cercado de Lima.
- ❖ **SÁNCHEZ VELARDE, Pablo**
2009. El nuevo Proceso Penal. Editorial Moreno SA.
- ❖ **SAN MARTÍN CASTRO, César**
2003. Derecho procesal penal, Vol. II, 2° ed., Ed. Grijley, Lima.

- ❖ **SAN MARTÍN CASTRO, César**
2012. Estudios de derecho procesal penal, Ed. Grijley, Lima.

- ❖ **SAN MARTÍN CASTRO, César**
2015. DERECHO PROCESAL PENAL LECCIONES. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. Centros de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Lima.

- ❖ **SOLER, Sebastián**
1970. Derecho penal argentino, t. III, Ed. TEA, Buenos Aires.

- ❖ **VALENCIA MARTINEZ, Jorge Enrique**
1993. Delitos contra la libertad y el pudor sexual: examen dogmático, Forum Pacis, Bogotá.

- ❖ **VILLA STEIN, JAVIER**
1998. Derecho penal. Parte Especial (I-B). Delitos contra el honor, la familia y la libertad, Editorial San Marcos, Lima.

- ❖ **ZORRILLA ARENA, L. SANTIAGO**
2010. Introducción a La Metodología de la Investigación, editorial: ediciones cal y arena, México, D.F.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “FACTORES QUE DETERMINAN LA EXCESIVA IMPOSICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2017-2018”

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTOS	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son los factores que determinan la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿La defensa ineficaz produce la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018? • ¿La excesiva imposición de 	<p>OBJETIVO GENERAL Identificar cuáles son los factores que determinan la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si la defensa ineficaz produce o no la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018. • Corroborar si la excesiva 	<p>HIPOTESIS GENERAL La presión mediática la vulneración del debido proceso y de los principios procesales producen que los jueces apliquen de manera excesiva la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • La defensa ineficaz por parte de los abogados defensores sí produce la aplicación excesiva de la prisión preventiva en el delito de violación 	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>La excesiva imposición de la prisión preventiva</p>	<p>Medida de cautelar de naturaleza personal</p> <p>Social</p>	<p>Principio de proporcionalidad</p> <p>Derecho a la presunción de inocencia</p> <p>Derecho al debido proceso</p> <p>La presión mediática</p>	<p>Cuestionario</p> <p>Matriz de análisis de documentos</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Investigación aplicada (o tecnológica); debido a que mediante la investigación procuraremos establecer soluciones realizando un análisis del derecho y, los diferentes criterios dogmáticos con la finalidad de establecer un propio criterio sobre la mejor solución interpretativa con el problema que abordamos.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Nivel descriptivo; ya que se realizará una descripción</p>

<p>la prisión preventiva en el delito de violación sexual se produce porque la autoridad judicial entiende esta medida cautelar personal como una pena anticipada, en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿La sobrepoblación del centro penitenciario se debe a la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018? 	<p>imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual se produce porque la autoridad judicial entiende esta medida cautelar personal como una pena anticipada, en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constatar si la sobrepoblación del centro penitenciario se debe o no a la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018. 	<p>sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual sí se produce porque la autoridad judicial entiende esta medida cautelar personal como la aplicación de una pena anticipada, en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018. • La sobrepoblación del centro penitenciario se debe a la excesiva imposición de esta medida cautelar de naturaleza personal (la prisión preventiva) en 	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>El delito de violación sexual</p>	<p>Tipo Penal</p>	<p>Bien jurídico tutelado</p> <p>Sujeto pasivo</p> <p>Sujeto activo</p> <p>Sanción penal</p> <p>La consumación en el delito de violación sexual</p> <p>Autoría y participación en el delito de violación sexual</p>	<p>Cuestionario</p> <p>Matriz de análisis de documentos</p>	<p>extensiva y profunda, de lo cual como resultado obtendremos la información más completa posible de la investigación planteada</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN No experimental, correlacional transversal; porque se observará el fenómeno de investigación tal y como es – sin manipulación alguna de las variables - en su contexto natural, para después ser recopilado, estudiado, analizado.</p> <p>EL UNIVERSO; Todas las personas a quienes le impusieron una prisión preventiva en los delitos en general de nuestro sistema jurídico. El distrito judicial de LA POBLACIÓN;</p>
--	--	--	---	-------------------	---	---	--

		<p>el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017-2018.</p>					<p>Un total de 50 expertos que han visto procesos por delito de violación sexual y han impuesto la medida de prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco durante los periodos 2017-2018.</p> <p>LA MUESTRA; La muestra que se llevó a cabo en el presente proyecto fue no probabilística porque las muestras realizadas son en función a su accesibilidad, a criterios de selección del investigador. Así mismo, se han proyectado guías de entrevistas que se realizaran a 10 jueces, 10 abogados de oficio y 10 abogados litigantes haciendo un total de 30 guías aplicadas.</p>
--	--	---	--	--	--	--	--

ANEXO**ENCUESTA A LOS JUECES, ABOGADOS DE OFICIO Y ABOGADOS LITIGANTES**

Abogado litigante () Abogados de oficio ()

Magistrado del Poder Judicial ()

Pregunta N°1 ¿Cree usted que la defensa ineficaz por parte de los abogados defensores es uno de los factores que genera la excesiva aplicación de la prisión preventiva en el delito de violación sexual?

Si (); No (); Algunas Veces ()

Pregunta N°2 ¿A título personal, cree usted que se vulnera el debido proceso cuando se aplica excesivamente la prisión preventiva en los delitos de violación sexual?

Si (); No (); Algunas Veces ()

Pregunta N°3 ¿Cree usted que la sobrepoblación del centro penitenciario en el distrito judicial de Huánuco se debe a la aplicación excesiva de la prisión preventiva?

Si (); No (); Algunas Veces ()

Pregunta N°4 ¿Usted cree que el factor de la presión mediática influye en gran medida en la decisión de los jueces al dictar prisión preventiva en el delito de violación sexual?

Si (); No (); Algunas Veces ()

Pregunta N°5 ¿Usted considera que la falta motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales producen la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual?

Si (); No (); Algunas Veces ()

Pregunta N°6 ¿Usted está de acuerdo que, para una correcta motivación, se debe analizar el caso concreto bajo el principio de proporcionalidad el cual exige que se realice una comparación entre la medida de coerción y la pena eventualmente aplicable al caso concreto?

Si (); No (); Algunas Veces ()

Pregunta N°7 ¿Usted está de acuerdo con la imposición de una sanción a los jueces que vulneran el derecho a la motivación de las medidas cautelares de naturaleza personal?

Si (); No (); Algunas Veces ()

Pregunta N°8 ¿Cree usted que los jueces hacen mal uso de las medidas cautelares personales al no tener en cuenta el principio de proporcionalidad?

Si (); No (); Algunas Veces ()

Pregunta N°9 ¿Considera usted que, en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual, el peligro de fuga se acredita fehacientemente?

Si (); No (); Algunas Veces ()

Pregunta N°10 ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado al imponer excesivamente la prisión preventiva en los delitos de violación sexual?

Si (); No (); Algunas Veces ()

Pregunta N°11 ¿Considera usted que la prisión preventiva en el delito de violación sexual debe dictarse de manera excepcional?

Si (); No (); Algunas Veces ()

Pregunta N°12 ¿Cree usted que se hace un uso exagerado de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual?

Si (); No (); Algunas Veces ()

Pregunta N°13 ¿Considera usted que la prisión preventiva está siendo aplicada correctamente en los delitos de violación sexual?

Si (); No (); Algunas Veces ()

Pregunta N°14 ¿Considera usted que en la actualidad se ha desnaturalizado la institución de la prisión preventiva?

Si (); No (); Algunas Veces ()

Pregunta N°15 ¿Cree usted que el derecho a la presunción de inocencia, en la práctica, ha desaparecido para los sujetos procesados por delitos de violación sexual?

Si (); No (); Algunas Veces ()

Pregunta N°16 ¿Considera usted que la excesiva aplicación de la prisión preventiva ha aumentado desmesuradamente en los delitos de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco?

Si (); No (); Algunas Veces ()

Pregunta N°17 ¿Considera usted que los jueces, al aplicar la prisión preventiva, entienden esta medida cautelar personal como un anticipo de la pena en el delito de violación sexual?

Si (); No (); Algunas Veces ()

Pregunta N°18 ¿Cree usted que todos los procesos seguidos por los de delitos de violación sexual merecen la imposición de la prisión preventiva?

Si (); No (); Algunas Veces ()

Pregunta N°19 ¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva por el delito de violación sexual es efectiva y útil en el proceso judicial?

Si (); No (); Algunas Veces ()

Pregunta N°20 ¿Considera usted que si debería aplicarse el principio de oportunidad en el delito de violación sexual?

Si (); No (); Algunas Veces ()